



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El principio de razonabilidad y el otorgamiento de medidas de
protección inmediata establecidas en el Decreto Legislativo
N° 1470**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORAS:

Rodriguez Escobar, Maria Milagros (orcid.org/0000-0003-0802-8350)
Santos Mendoza, Consuelo Daniela (orcid.org/0000-0002-8828-4989)

ASESORA:

Mg. Salinas Leon, Rosa Elvira (orcid.org/0000-0003-2442-9146)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHEPEN – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedicamos nuestra investigación de manera especial nuestros padres y familia, por ser el pilar fundamental en nuestra vida, asimismo por el apoyo incondicional y moral que nos ayudó para poder alcanzar nuestro objetivo trazado.

Milagros y Daniela

Agradecimiento

Agradecemos principalmente a Dios por la vida y por la sabiduría.
Asimismo, a la Universidad Cesar Vallejo, que nos dio la bienvenida al mundo educativo, a nuestra Asesora por sus conocimientos brindados para el desarrollo y culminación exitosa de la presente tesis.

Milagros y Daniela

Índice de contenidos

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	16
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de Estudio	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	19
3.6. Procedimientos	21
3.7. Rigor científico	21
3.8. Método de análisis de la información.....	21
3.9. Aspectos Éticos.....	22
IV. RESULTADOS.....	24
V. DISCUSIÓN	37
VI. CONCLUSIONES.....	43
VII. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla N° 01: Matriz de categorización.....	17
Tabla N° 02: Datos de los participantes	18
Tabla N° 03: Validación del instrumento.....	20
Tabla N° 04: Considera usted ¿Qué el D.L. 1470 establece medidas eficaces para garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar?.....	24
Tabla N° 05: Considera usted ¿Qué las medidas de protección reguladas en la Ley 30364 son razonables durante el estado de emergencia?.....	25
Tabla N° 06: En su opinión ¿Considera que el Estado a través de la Ley 30364 y el D.L. 1470 garantizan la dignidad y la integridad de las mujeres frente el confinamiento social covid – 19?.....	26
Tabla N° 07: Considera Usted ¿Qué el principio de razonabilidad para el dictado de las medidas de protección inmediata debe ser respetado en todos los casos de violencia familiar?.....	27
Tabla N° 08: Explique usted ¿Sí el principio de razonabilidad es determinante para que el juez emita una resolución judicial?	28
Tabla N° 09: En su opinión ¿Las medidas de protección inmediata que se otorgan bajo el amparo del Decreto Legislativo 1470 están siendo expedidas en base a los alcances del principio de razonabilidad?	29
Tabla N° 10: Cree Usted ¿Qué el juez de familia pondera el principio de razonabilidad entre la afectación causada y las medidas de protección a adoptarse? ¿Por qué?	30
Tabla N° 11: Considera usted ¿Qué el juez de familia motiva adecuadamente la resolución de otorgamiento de medidas de protección?.....	31
Tabla N° 12: ¿Cuál cree usted que son los criterios que debe tener en cuenta el juez para emitir una resolución eficaz de medidas de protección?.....	32
Tabla N° 13: Valoración de las medidas de protección inmediata por el juez de Familia de Guadalupe del año 2020 -2021.....	33

Resumen

El presente estudio de investigación tuvo como objetivo evaluar la transparencia de la aplicación del principio de razonabilidad en el otorgamiento de medidas de protección inmediata establecidas en el Decreto Legislativo N° 1470. Fue una investigación de tipo básica, de diseño no experimental y de un nivel descriptivo. La población la conformaron 1 Juez de familia, 1 Fiscal distrital, 2 secretarios judiciales y 3 abogados. Se empleó la técnica de la encuesta y el instrumento cuestionario, el cual contenía 9 preguntas con 3 ítems por cada objetivo específico. Se concluye que el principio de razonabilidad se ve vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección por el D.L 1470 debido a que fue creado y puesto en vigencia durante el estado de emergencia sanitaria, a fin que las víctimas de violencia familiar encuentren protección inmediata, lo cual ha generado que se vulnere el debido proceso, presunción de inocencia y la debida motivación de resoluciones judiciales.

Palabras Claves: Razonabilidad, Medidas de Protección, Decreto Legislativo.

Abstract

The objective of this research study was to evaluate the transparency of the application of the principle of reasonableness in the granting of immediate protection measures established in Legislative Decree No. 1470. It was a basic type of research, with a non-experimental design and a descriptive level. . The population was made up of 1 family judge, 1 district prosecutor, 2 court clerks and 3 lawyers. The survey technique and the questionnaire instrument were used, which contained 9 questions with 3 items for each specific objective. It is concluded that the principle of reasonableness is violated in the granting of protection measures by D.L 1470 because it was created and put into effect during the state of health emergency, so that victims of family violence find immediate protection, which which has generated a violation of due process, presumption of innocence and the due motivation of judicial resolutions.

Keywords: Reasonability, Protection Measures, Legislative Decree.

I. INTRODUCCIÓN

Siendo el principal cuerpo normativo de nuestro ordenamiento jurídico la Constitución Política de 1993 es que el principio de razonabilidad, se encuentra regulado como tal en su artículo 200 último párrafo y el cual se ha irradiado no solamente al derecho penal, si no, a otros dispositivos normativos como es la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Este principio, además, está íntimamente vinculado y resulta ser muy importante, para garantizar los derechos fundamentales del ciudadano, ante todo cuando se encuentra inmerso en un proceso judicial y se tiene que poner freno al poder sancionador del estado, no solamente, al momento de aplicar la sentencia, si no, desde cualquier medida adoptada al iniciarse un proceso. Por ello la doctrina indica que, la razonabilidad, hace necesario que las resoluciones de los juzgadores no sean meramente formales e irracionales, sino que, guíen la actuación adecuada y racional de los administradores de justicia (Cotrina, J.B. p, 12).

Este principio no es ajeno al derecho de familia y se consagra en la Ley antes en mención, por lo que se garantiza, que necesariamente, sea ponderado el eventual agravio causado y que las medidas de protección adoptadas o de rehabilitación sean racionales.

Pero es el caso que hoy en día, se vive un estado de emergencia sanitario que ha afectado a todo el mundo y nuestro país no ha sido ajeno a ello y desde que se confirmó el primer caso de SARS COV-2 en nuestro país, se han dado una serie de cambios no solamente sanitarios, si no jurídicos, para contrarrestar la problemática que se iba agravando en nuestro país a raíz de la crisis sanitaria suscitada y es que, las diversas restricciones sanitarias impuestas agravaron el nivel de violencia en nuestro país, por lo que, urgía una pronta respuesta por parte del estado.

Que, en un estado de derecho, prima el equilibrio de poderes, pero ante esta situación especial de declaración del estado de emergencia sanitaria, esto se ha

desequilibrado y la facultad exclusiva de legislar por parte del poder legislativo se ha extendido al poder ejecutivo el cual lo viene haciendo mediante decretos legislativos, pero esto resultaría siendo peligroso como lo indica Hernández citado por (Nuria, 2020 p, 11). Que para resistir esta emergencia sanitaria “se tiene que hacer por decretos, por lo que estamos frente a un hiperpresidencialismo, el Congreso se ha relegado a un segundo plano”. Por lo que el exceso de facultades del poder ejecutivo podría traer graves problemas, en la vulneración de los derechos del ciudadano.

En este escenario, se promulgó el Decreto N° 1470 del 20 de abril de 2020 donde se "Establece medidas para asegurar la atención y salvaguarda de las víctimas de agresiones contra la mujer y miembros del grupo familiar durante el período ocasionado por el COVID-19. En esta situación particular de pandemia, los magistrados pueden decidir sobre medidas de protección, cautelares y preventivas sin renunciar a otros requisitos de la Ley N° 30364.

Esto es que, ante la solicitud de medidas de protección ante el juzgador, éste las puede conceder de forma inmediata, incluso a desconocimiento del inculpado, por lo que se ve no solamente lesionado el derecho de defensa si no que se ven mellados el principio de razonabilidad.

Como lo señala la Ley 30364 en relación a éste principio el fiscal o magistrado que disponga de un proceso de violencia está obligado a contrapesar el daño causado y la medida a adoptarse, siguiendo un juicio de razonabilidad. Entonces nos preguntamos si las medidas de protección inmediata que se otorgan hoy en día bajo el amparo del Decreto Legislativo 1470, están siendo otorgadas bajo los alcances del principio de razonabilidad, ya que éstas se vienen otorgando, sin ninguna actuación adicional más que por solicitud de la presunta víctima.

Por lo que, la razonabilidad en el otorgamiento de medidas de protección inmediata no cumpliría con una motivación suficiente y legal. Puesto que no existe una contradicción de hechos al momento de tomar una decisión ya que ni siquiera se notifica al supuesto agresor para presentar sus descargos por lo que carecería de argumentos claros y contrapesados para la toma de decisiones y es que, la racionalidad será adecuada cuando se da un equilibrio entre los hechos imputados y los descargos que se presenten (Castillo, J.E. 2021 P88).

Es por ello que, nos preguntamos **¿Se respeta el principio de razonabilidad en el otorgamiento de medidas de protección inmediata establecidas en el Decreto Legislativo N° 1470?**

Esta investigación pretende dar un alcance horizontal acerca de cómo se lleva a cabo la aplicación del principio de razonabilidad en el otorgamiento de medidas de protección según el DL N°1470 en la localidad de Guadalupe. Esto forma parte esencial de la formación como futura abogadas en la medida en que se inicia una relación desde el ámbito legal entre un principio de Ley y su aplicación en la sociedad.

Por otro lado, esta investigación tiene como justificaciones tanto desde la esfera teórica, práctica y metodológica. Respecto a la **justificación teórica** en razón de la Ley N.º 30364 y su reglamento y el D.L.1470, concerniente al otorgamiento de medidas de protección inmediata favoreciendo a las mujeres víctimas de violencia familiar, siendo el principio de razonabilidad mellado por el estado de emergencia y lesionando el derecho de defensa del inculpado; asimismo la **justificación práctica** se debe al otorgamiento de medidas de protección inmediatas a las mujeres víctimas de violencia familiar dictadas por el Juzgado de Familia de Guadalupe durante el periodo 2020 – 2021 adoptadas durante el estado de emergencia, además la **justificación metodológica** dada por los objetivos alcanzados, utilizando instrumentos de recolección de información y un enfoque cualitativo para poder alcanzar los resultados que aseguren a las partes procesales una solución jurídica efectiva. Por último, la **justificación jurídico y social** porque nos permite determinar si el Decreto Legislativo 1470, colisiona con el derecho de defensa del demandado, atentando contra el principio fundamental de razonabilidad y si es que es justificable que en tiempos de emergencia es razonable la utilización de este decreto y si efectivamente viene mitigando los índices crecientes de violencia familiar surgidos a raíz de la “pandemia”. Por lo que esta investigación resultara beneficiosa para todos los Jueces, especialistas de derecho de familia y a la sociedad en general, como son los grupos vulnerables ya que ellos principalmente son los propensos a sufrir diferentes tipos de maltrato. También será de utilidad para los denunciados de violencia familiar para que pueden hacer

prevalecer su derecho de defensa o debido proceso conforme la Carta Magna les faculta por ser un derecho constitucional.

Teniendo como **objetivo principal**, evaluar la transparencia de la aplicación del principio de razonabilidad en el otorgamiento de medidas de protección inmediata establecidas en el Decreto Legislativo N° 1470 y los **Objetivos Específicos i)** Analizar el decreto legislativo N° 1470, sobre el principio de razonabilidad y el otorgamiento de las medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia. **ii)** Interpretar el principio de razonabilidad en las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia, **iii)** Indagar cómo vienen valorando las medidas de protección inmediata el juez de Familia de Guadalupe del año 2020 -2021.

Se plantea la siguiente hipótesis:

Existe contradicción y confusión en la aplicación del principio de razonabilidad en el otorgamiento de medidas de protección inmediata en el Juzgado de Familia de Guadalupe, lo que ocasiona que no se respete su aplicación; debido a que los jueces no motivan adecuadamente, y no se admite etapa probatoria de las alegaciones de la parte recurrente.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional tenemos los siguientes antecedentes:

Cerna, J.F., (2015). En *“Las penas privativas de la libertad y las medidas de protección; frente a la aplicación del debido proceso en los casos de violencia intrafamiliar”*. Elaborar un proyecto de Ley que pueda cambiar el código integral penal en sentido que no puede recibir tratamiento psicológico el que ha sido absuelto para no atentar contra los principios de seguridad y legalidad. Cuya modalidad empleada fue cualitativa-cuantitativa y método deductivo, inductivo, sintético, lógico, fue de tipo bibliográfica documental. Se hizo uso de la encuesta como técnica, e instrumento el cuestionario. Con una población de 890 y seleccionándose una muestra de 100 abogados libres. Los resultados de su encuesta encontraron que el 88% cree que el código penal debería revisarse para incluir el tratamiento psiquiátrico como medida de protección en lugar de las penas de prisión, y el 12% no está de acuerdo. Se concluyó que:

Dado que la ley establece normas contradictorias y los derechos no pueden ser exigibles, los principios de legalidad, seguridad jurídica y tutela efectiva consagrados en la Constitución de la República del Ecuador no aseguran el pleno goce de los derechos.

Esto es que en el código penal integral de Ecuador el tratamiento psicológico se encuentra regulado como pena privativa de la libertad lo cual es contraproducente con los principios de tutela efectiva y legalidad regulados por su constitución encontrándose en contraposición estos dos cuerpos normativos.

Cvetnic, G.F. (2017). En su trabajo de investigación, *“En la violencia de género en el ámbito doméstico”* Tuvo como objetivo analizar cómo debe merituar los elementos de una legítima defensa dentro del ambiente de violencia familiar, siendo esta investigación de tipo cualitativo y que tuvo como resultado la importancia del porque analizar si la *“legítima defensa”* debe de valorarse de forma especial en los casos de violencia domestica teniendo en cuenta de que estamos frente a una sociedad machista existiendo una situación de desigualdad para la mujer, por lo que, se hace necesario que al sentenciar siempre se tenga en cuenta su condición de mujer, para poner en una situación de igualdad nos

concluye que: “Situación de violencia de género en el hogar plantea grandes riesgos para la integridad física, psíquica y emocional de la vida de las mujeres”.

Si bien, el sistema jurídico se viene reforzando en el punto de poder catalogar a la violencia como afectación a los derechos humanos, no por ello la mujer está exenta de agresiones físicas psicológicas por lo que siempre existe violencia dentro de la intimidad, encontrándose la mujer siempre expuesta al riesgo de sufrir agresión por su condición de mujer, éste problema está supeditada a la desigualdad social que existe entre la mujer y el hombre, por ello es que se necesita hacer cambios en el sistema de justicia argentino.

Fajardo, F. (2021). Cuarentena y *Violencia Doméstica: La evidencia Chilena*”, tuvo como principal objetivo explorar los delitos basados en ataques a grupos familiares y los mayores problemas que tienen las víctimas para denunciar a algún miembro de su entorno familiar durante el estricto confinamiento a causa de la pandemia. Se trató de un tipo de investigación cuantitativa de un estudio no experimental tuvo una población de 79 comunidades inmersas en estado de confinamiento. Cuyos resultados fue una baja en el incremento de 23% de denuncias y un incremento en la flagrancia de violencia domestica 17%. Se concluyó que:

“Evidenciamos un aumento de 17 % de victimas de agresiones en la familia en procedimientos de detenciones flagrantes (...) disminuyeron de denuncias en promedio un 23% en las comunas expuestas a cuarentenas”.

Esto se traduce en que la víctima al estar en constante acercamiento con su agresor está más predispuesto a la violencia constante, además de que se encuentra obligado a convivir con la victima por las medidas de restricción. Y menos víctimas de violencia denuncian por el miedo de salir y contraer la enfermedad.

A nivel nacional tenemos los siguientes objetivos:

En el trabajo de investigación realizado por Delgado, I. D. (2017). En su tema “*Alcance de la Ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana – Cusco 2015-2016*”. Tuvo como

objetivo describir las garantías de la Ley 30364 y sus alcances en caso de agresión de género. Fue de tipo no experimental, con un diseño descriptivo simple. Básica y un enfoque cualitativo. Cuyo estudio se basó en la Ley 30364, cuya técnica se basó en la entrevista y observación. Se concluyó que:

“Entre 2015 y 2016, se presentaron 122 denuncias de violencia doméstica ante el Departamento de Policía del Distrito de Kikihana, 40 de las cuales involucraron violencia contra la mujer, y únicamente 12 recibieron medidas de protección”.

Esto es que en su mayoría las mujeres víctimas de violencia que acuden a realizar una denuncia abandonan el proceso porque no se sienten protegidas, o no se da el clima de seguridad que buscan encontrar al acudir a la policía o a la fiscalía, pues las medidas de protección demoran en su otorgamiento, por lo que, son pocas las víctimas que logran obtener garantías de protección.

Jurado, R.F. (2017). En su trabajo de tesis sobre “Violación del derecho de defensa del imputado por falta de notificación en casos de violencia familiar”. Tuvo por objetivo determinar de qué manera se atenta contra debida defensa del imputado cuando no se realiza una debida notificación. Fue de tipo dogmática propositiva. Se empleó la técnica de análisis documental e instrumento la ficha de análisis se concluyó que:

El derecho a un abogado es un derecho constitucional de toda persona y se rige por la Carta Magna, Artículo 139, Sección 14. La Carta Magna establece el principio de que nadie está privado de defensa en ninguna etapa del litigio.

Esto es que el derecho de defensa es un derecho constitucional de todas las personas a conocer los cargos que se le imputan y a ejercer su defensa por lo que, si bien los procesos por violencia familiar son céleres, en donde la audiencia única de medidas de protección debe realizarse a las 72 horas, pero dentro de este plazo el demandado tiene que ser notificado válidamente.

También Ryvadeneyra, A. (2019). En su trabajo, “Relación entre el derecho a la defensa del presunto agresor y las garantías emitidas en juicios por violencia intrafamiliar en el Juzgado de Familia de Moyobamba - 2017”. Tuvo por objetivo

determinar la vinculación de la defensa del agresor con las garantías de protección otorgadas por los juzgados de Moyobamba. Su diseño fue no experimental. Su técnica fue el análisis e instrumento la guía de análisis documental de casos tuvo una población y muestra de 13 expedientes judiciales con 13 presuntos agresores. Cuyos resultados fueron que la agresión más común es la violencia psicológica con un 46.15% luego está la física-psicológica con 38.57% y física es baja con un 15%. Se concluyó que:

El derecho de defensa del presunto victimario se relaciona jurídicamente con las reglas de protección conferidas en los diferentes actos jurídicos destinados a la expedición de un pronunciamiento por medio del organismo que imparte justicia en temas de familia de la urbe de Moyobamba, 2017.

Esto es que la Ley protege por un lado a las víctimas de violencia, pero también tiene que protegerlo de los excesos que se puedan cometer con el supuesto agresor en el momento de la concesión de garantías hacia la víctima, las cuales deben ser razonables y no a desconocimiento del supuesto violentador.

Quispe, R.A (2019). En su tesis “Derecho de Objeción del Acusado en los Juicios por Violencia Doméstica del Decreto Supremo N° 009-2016-Mimp que Aprueba Reglamento de la Ley N° 30364 en el Juzgado Segundo de Familia de Huánuco, 2017”.Tuvo como objetivo demostrar la intervención del agresor haciendo uso de su defensa según el reglamento de la Ley 30364. Fue de tipo aplicada, de enfoque cuantitativo y de diseño descriptivo. Técnica fue de análisis documental, e instrumento empleado fue matriz de análisis. Su población y muestra fueron 6 expedientes sobre violencia familiar. Cuyos resultados del análisis es que, el plazo de 72 horas no es el adecuado para que el encausado pueda ejercer su defensa por ser un plazo demasiado corto. Se concluyó que:

“Se vulnera el derecho de apelación de los imputados en casos de violencia intrafamiliar por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba las disposiciones de la Ley N° 30364 (...)

Lo cual nos indica que se viene atentando contra el derecho de una debida defensa del denunciado ya que no se otorga un plazo razonable para su defensa cuando se otorgan medidas de protección ya que estas son céleres, lo cual es evidente su vulneración por el reglamento de la Ley 30364.

Luciano, A.M.; & Morán, E.M. (2020). En su tesis “La otra cara del aislamiento social a raíz del Covid-19: protección integral para la violencia contra la mujer”. Tuvo por objetivo demostrar cómo puede darse una adecuada protección a las mujeres agredidas. Su enfoque fue cualitativo y de tipo básica, su diseño de teoría fundamentada su técnica la entrevista e instrumento el cuestionario. Tuvo una muestra de 7 integrantes. Su resultado fue que nuestro ordenamiento jurídico no cuenta con una protección adecuada e integral para la mujer víctima de violencia. Se concluyó que:

Que es importante tener una estrategia de seguridad que coadyuve a eliminar los acontecimientos de agresión durante la emergencia sanitaria, puesto que el Decreto Legislativo 1470 y el Decreto Supremo 044 no amparan del todo a las agraviadas de violencia, ya que el primero es limitado y el segundo no hace referencia a dicha sección endeble.

Esto es que los índices de violencia se han incrementado por la declaración del estado de emergencia y las disposiciones normativas (decretos) para mitigar el problema no vienen siendo efectivos en cuanto a la protección a las víctimas, por lo que urge una integración de las instituciones del estado en base a políticas públicas de contrarrestar todo tipo de violencia hacia la mujer o grupo vulnerable.

Álvarez, C.V. (2021), en su tesis “Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020”, cuyo objeto de estudio fue proponer la regulación del derecho de defensa en cuanto al otorgamiento de medidas de protección ya que se viene vulnerando el derecho de defensa del encausado. El tipo de investigación fue básica con un diseño cualitativo. La técnica empleada fue la entrevista y análisis documental el instrumento fue la guía de entrevista. De la entrevista a especialistas se obtuvo como resultados que se hace necesario regular la defensa del encausado en cuanto al otorgamiento de medidas de protección ya que constituyo un derecho fundamental. Se concluyó que:

(...) Que las medidas tuitivas se expiden sin fundamentos de defensa del agresor y sin la participación de este en las audiencias, no brindándole información suficiente de la denuncia interpuesta, quebrantándosele el derecho contradecir los hechos, la presunción de inocencia, a una defensa eficiente, a la debida motivación, etc., que perjudican el debido proceso.

Ruiz Peñaherrera (2020). En su artículo de la Universidad Privada de Pucallpa, "Violencia familiar y violencia de género en época de pandemia en el distrito de Manantay – 2020", quiso explorar si existía una relación entre la agresión familiar y el género dentro del estado. Estudio de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el tipo de estudio es básico con un enfoque cualitativo, el método es descriptivo correlacional, su población es de 200 ciudadanos, 40 seleccionados una muestra de Cuya herramienta fue el cuestionario. Esto garantizará la violencia familiar y de género en la actual pandemia.

Dentro de las bases teóricas que sustentan la presente investigación:

Comenzando a desarrollar las bases teóricas nos centraremos en la correcta administración de justicia según Landa, C. (2002) el cual brinda una tutela efectiva otorgando las garantías formales que debe seguir un proceso con el fin de solucionar un conflicto de índole judicial, siendo fundamental el interés de la paz social frente a controversias, brindando las garantías de una correcta administración de justicia como lo es la imparcialidad a cargo de los justiciables.

El principio de razonabilidad es un freno impuesto al poder punitivo y castigador del ordenamiento jurídico, de ahí que, Bernal, C. (2010), define la razonabilidad como el instrumento racional de la utilización de las disposiciones del ordenamiento jurídico. Bazán y Madrid lo consideren lo que está de acuerdo al derecho p, 188, esto es que ante situaciones especiales como la actual pandemia que vivimos por la COVID -19 que involucra restricciones necesarias no pueden extralimitarse en cuanto a derechos fundamentales.

Según Villaseñor, C. (2011), hace mención que el asunto principal de los derechos humanos es el centro de todos los derechos, quiere decir que, esta teoría significa que coexiste cierta fracción libre y circunstancial, además de otra

particularmente importante que está compuesta, por algunos componentes incondicionalmente imprescindible para la reconocibilidad jurídica del derecho en cuanto tal. En esta teoría se hace referencia a un tenor principal e inmóvil estático, duradero y de argumento utilizable para el legislador.

Además, sustenta que las prohibiciones de los derechos y garantías elementales, tienen que acreditarse en una síntesis pareja o alícuota. En éste punto, “El contenido esencial de un derecho fundamental surge de su énfasis en los bienes y derechos que justifican su restricción, por lo que no existe un núcleo permanente (...) justificación fronteriza o vulneración de derechos fundamentales hablar de su contenido esencial.”

También da a entender que cuando un estudio del derecho se encuentra inmerso de una Litis, debe de seleccionar por lo menos, lo siguiente: los hechos notables; los elementos probatorios que logren acreditar los hechos; una vez obtenido los medios probatorios estos de deben de contar con potencia de certeza; las leyes vinculadas directamente con los hechos, la forma de análisis de las normas a los argumentos en las que se fundamentara la sentencia del caso. Asimismo, se plantea la interrogante: ¿Es totalmente autónomo el intérprete para escoger cualquiera de las opciones a las que encuentra inmerso en cada una de esas confluencias? Pues no lo es, por lo mínimo no en la praxis constitucional en la que se va haciendo mención en líneas anteriores, en este caso el principio de razonabilidad se dirige imprescindiblemente a: requerir que el operario de justicia informe de los motivos que lo llevaron a determinar cómo decidió cada uno de los momentos en los que tuvo que realizarlo.

A continuación, describiremos el marco teórico propiamente dicho:

La actual emergencia sanitaria que vivimos, ha afectado a más del 80% de la población peruana (Guilindro y Mayón, 2021). Provocó el colapso del sistema de salud y obligó al Poder Ejecutivo a tomar medidas urgentes para otros sectores inevitablemente trastornados por las medidas adoptadas. También se ha hecho necesario regular las medidas preventivas, por lo que en nuestro país las restricciones destinadas a prevenir el COVID- 19 no han podido detener la transmisión y reducir la tasa de infección. Era violencia doméstica, y el estado se vio obligado a promulgar el Estatuto 1470.

Las medidas de protección nos lo indica Ramos, M.A. (2018) surgen por motivo de que todo proceso es largo y tediosos el cual no obedece a aquellas situaciones de urgencia que se da por ejemplo en la violencia familiar, donde las garantías de protección tienen que ser inmediatas.

Martel, R. (2014). Infiere que hay garantías que tienen que ser urgentes el cual se fundamentan en el principio de celeridad procesal ya que de no hacerlo se podría causar otro daño mayor e irreparable.

Según el Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116, son medidas de protección o garantías eventuales que repercuten en el derecho a la libertad del denunciado, así también en el de la propiedad, además se busca salvaguardar la integridad física psicológica ante futuros actos de violencia.

“Las medidas de protección se rigen por la Sección 22 (30364) de la Ley, que estipula que estas garantías de protección otorgadas a las víctimas son: Víctima, prohibición de comunicación con la víctima, prohibición del derecho del agresor a poseer y portar armas, inventario de sus bienes.”

Anteriormente estas garantías eran otorgadas en audiencia oral y en el plazo máximo de 72 horas, y en concordancia con el Reglamento de la Ley N° 30364 el cual establecía en su Artículo 35 que los *“Juzgado de Familia (...). En caso que las circunstancias lo ameriten, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes, en el plazo de 72 horas”*.

Sin embargo, este no es el caso hasta el día de hoy, ya que el Decreto Legislativo N° 1470, emitido por emergencias sanitarias, cambió la forma de otorgamiento de la protección. Como se señaló, la protección se otorga inmediatamente después de la solicitud y está sujeta a los méritos de un juez que decide si es posible otorgarla y qué acción se ordena. Póngase en contacto tan pronto como sea posible después de la finalización de la acción tomada.

Por lo que las medidas de protección otorgadas tienen su fundamento en el cese del peligro en el que se encuentra la víctima evitándoles mayores sufrimientos y perjuicios derivados del maltrato, ya que en algún momento pueden ser irreparables (Castillo, J. 2021 p,134).

El Tercer Pleno Casatorio atenúa las reglas del proceso familiar y resalta el rol tuitivo del juez, lo cual este rol activo del juzgador no puede ir por sobre los principios y derechos fundamentales. (Gaceta jurídica 2014 p, 92).

Pero en el caso del otorgamiento de medidas de protección inmediatas, se convierte al proceso de familia en un “*proceso civil inquisitorio*” sin la más mínima oportunidad de defensa del denunciado, por actos de violencia familiar y sin ninguna defensa, tendrá que acatar la medida de protección solicitada, constituyéndose en algunas ocasiones en abuso como es por ejemplo cuando se solicita el retiro del supuesto agresor del domicilio y luego éste prueba que es una patraña para desalojarlo de su vivienda o cuando una madre o padre por rencor hacia su pareja quiere la tenencia absoluta.

Pues no hay que olvidar que, los casos de violencia familiar vienen generando controversias por lo delicado de la materia y en una sociedad muy violentada como la nuestra, en el que los jueces, solo dejan criterios positivos y negativos en base a la ley. (Gaceta jurídica, 2015 p, 119). No sería extraño que estas resoluciones de otorgamiento de medidas de protección inmediata se constituyan en precedentes para futuros casos. Resultando ser graves y atentatorios contra el derecho de defensa del denunciado.

El otorgamiento de medidas de protección está previsto en el artículo 24.1 del Decreto Supremo N° 09-2016, que establece: “La Policía Nacional del Perú, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la denuncia, remitirá el atestado o atestado policial al Juzgado de Familia. se estipula que , y el artículo 28.1 del Decreto Supremo N° 09 – 2016, que establece: Esta deberá acompañarse de la correspondiente hoja de evaluación y del artículo 16 de la Ley N° 30364, que establece: Comparables investigará el caso y determinará las garantías necesarias en las audiencias orales sobre la orden. ” y Art. 2 – Inc. 4 de la Ley N° 30364, el Principio de Intervención inmediata y oportuna que establece lo siguiente: Los operadores de justicia y la Policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la Ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima”, cuatro artículos

que en conjunto aparentemente prevén un control estricto sobre el proceso de otorgamiento de medidas de protección desde el inicio hasta el final del proceso, estableciendo por un lado el plazo mínimo para que la Policía o la Fiscalía pueda informar de la denuncia realizada al Juez de Familia, así como también ordenando que las autoridades involucradas deben actuar sin ningún tipo de dilación procedimental ante una situación de peligro y por otro lado estableciendo las funciones cruciales que desempeña la autoridad Judicial quien es el encargado de evaluar los medios probatorios establecidos para así otorgar la medida de protección más idónea de acuerdo a las circunstancias de cada hecho violento. Una vez dictada la medida de protección, el Juez de Familia es el encargado también de ordenar a los miembros de la Policía Nacional del Perú la ejecución de las mismas, de acuerdo a lo establecido por el Art. 23 de la Ley N° 30364.

Si bien es cierto las medidas de protección establecidas en la ley 30364 deben de respetar el principio rector tipificado en el artículo 2° de la presente norma, pero al ser medidas tuitivas dictadas de manera inmediata por el estado de emergencia covid -19, es que se genera la colisión y vulneración de dicho principio como es la razonabilidad.

Según Birdart, G. (2008) el principio de razonabilidad es lo contrario a la arbitrariedad. Es así, que este principio es una petición de justicia en el ámbito jurídico. Para el autor anota, necesariamente, a la semejanza del pensamiento del derecho del proceso sustantivo, siendo su objetivo “resguardar al valor justicia en el contenido de todos los actos de poder, y también de los particulares»

Esta investigación presenta las siguientes bases conceptuales:

Principio de razonabilidad, como idea principal refiere a la necesidad de lograr que la lógica y el sentido común imperen a la hora de la aplicación de las normas, puesto que pretende que estas normas no deben ir contra la Constitución Política.

Medidas de protección, son decisiones que el juez de familia otorga a las víctimas de violencia familiar, las cuales deben ser respetadas por el agresor y se dictan con el fin de proteger la vida e integridad de las víctimas.

Decreto legislativo, es una norma con rango de ley emitida en delegación por el Congreso (poder Ejecutivo) para pronunciarse sobre una materia en específico dentro de un plazo determinado, pero debe tener como base una ley habilitante.

Juicio de idoneidad: requiere que el derecho constitucional tenga un fin y que, además, que la medida tenga una adecuación para lograr tal fin.

Juicio de necesidad: es un análisis optado por el legislador y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de Investigación

Muntané, J. (2010), esta investigación fue de tipo **básica** porque busca dilucidar sobre nociones científicas de un tema, teniendo en cuenta que éste es un tema más conceptual, se buscará aumentar y dilucidar las diferentes acepciones que conforman nuestro tema de investigación abarcando nuestras variables e indicadores de la investigación. Por el diseño de investigación se deriva el enfoque **cualitativo** para Domínguez (2015), que es para dar sentido a la opinión personal decretada por los individuos.

Diseño de investigación

En cuanto al diseño, esta investigación presentó un diseño no experimental. Además, Peiter se refiere a una teoría que tiene una base, y el propósito que debe generarse es descubrir una teoría, perspectiva de estos participantes. (2016, p.61) Debido a esta relevancia, el objetivo principal de la teoría es el conjunto de información obtenida a través de los efectos vistos en los métodos sociales. (Lendon, 1993, pág. 409). Por lo tanto, en esta investigación aplicamos la teoría básica, que es un método de investigación que nace de la recopilación y el análisis de datos.

Como sostienen Hernández, Fernández & Baptista (2006), un problema debe ser analizado a partir de las máximas de la experiencia y opinión de cada participante en el campo y desde una perspectiva construida colectivamente, tal como es, es fenomenológica.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categorías

Para Molina, A. (2012) son unidades de análisis que brindan información importante para el progreso una investigación, siendo su objetivo lograr la comprensión en los lectores, dentro de sus clases tenemos a la categoría deductiva o apriorística, que se encuadra en los objetivos y en el marco teórico de la investigación en estudio, por ende, nuestra investigación contiene este tipo

de categoría, debido a la base en el marco conceptual y los objetivos de estudio, es así, que como categoría uno tenemos al principio de razonabilidad y como categoría dos al decreto legislativo 1470.

Subcategorías

Para Cisterna, F. (2005) son descripciones de las categorías que fueron plasmadas de forma detallada y concisa, produciendo que el indagador recabe una apropiada información. La codificación de la investigación es fundamental, debido que, se ha interrelacionado las categorías con las subcategorías.

Tabla N° 01: Matriz de categorización

Categorías	Definición	Subcategorías
Principio de Razonabilidad	El principio de razonabilidad es el instrumento racional de la utilización de las disposiciones del ordenamiento jurídico.	Juicio de Idoneidad
		Juicio de Necesidad
		Juicio de razonabilidad propiamente dicho
Medidas de protección inmediata establecidas en el Decreto Legislativo N° 1470	Norma con rango y fuerza de ley que emana de autorización expresa y facultad delegada por el Congreso.	Ley
		Reglamento

Fuente: Elaboración propia, 2022.

3.3. Escenario de Estudio

Nos encontramos afrontando por unas circunstancias referente a la comunidad demasiado frágil, siendo un motivo inalcanzable asistir a entrevistar de manera directa a los participantes con especialidad en la materia examinada, siendo así el motivo que se desarrollaron por medio de medios electrónicos y tecnológicos, importantes para el desarrollo de las entrevistas a los participantes de la materia jurídica y a los particulares, es decir, Juez y personal de Juzgado de Familia de Guadalupe quienes nos proporcionaron diversas apreciaciones, opiniones y puntos de vista, para así poder llegar a alcanzar los resultados propuestos.

3.4. Participantes

En el campo de la investigación cualitativa, Hernández (2014) afirma que una muestra está formada por un grupo de personas que obtienen información accesible a los investigadores. Por lo tanto, se consideraron personas con formación académica y profesional al investigar el uso de la herramienta. Por ejemplo, se entrevistó a un total de 07 participantes en una muestra de jueces de familia, fiscales, secretarios judiciales y abogados litigantes. y presentar sus posiciones sobre temas de investigación.

Tabla N° 02: Datos de los participantes

N°	Apellidos y Nombres	Profesión y Cargo	Centro Laboral
01	Oliva Vásquez, Karina	Juez de Familia	15° Juzgado de Familia de Guadalupe
02	Velásquez Porras, Lisset Doraliza	Fiscal Distrital	Fiscalía Transitoria de MDG
03	Torres Asenjo, Luis Alberto	Secretario Judicial	Corte Superior de

			Justicia de La Libertad (MDG)
04	Flores Beyodas, Sharon	Secretario Judicial	15° Juzgado de Familia de Guadalupe
05	Bardales Quiroz, Wilmer Enrique	Abogado	Estudio Jurídico Bardales y Abogados
06	Rodas Elías, Alex Henry	Abogado	Estudio Jurídico Rodas Elías
07	Alegría Reyes, Luis Alonso	Abogado	Corte Superior de Justicia de La Libertad (MDG)

Fuente: *Elaboración propia, 2022.*

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Técnica

Análisis documental: porque la investigación fue a través del análisis de las fuentes documentales; en tal sentido, se observó los expedientes judiciales en materia de violencia familiar tramitados en el Juzgado de Familia del distrito de Guadalupe, para cuantificar el número de procesos en los que solamente se dictaron medidas de protección.

Estudio de casos: es una técnica de aprendizaje que puede ser aplicado en cualquier área de conocimiento. El objetivo fundamental es conocer y comprender la particularidad de una situación para distinguir cómo funcionan las partes y las relaciones con el todo.

Entrevista: Como técnica se empleará la entrevista ya que permite la obtención de forma rápida y eficiente de datos de la muestra seleccionada, Archenti citado por Katz, M.; Seid, G. & Abiuso, F. L. (2019). Señalan que ésta técnica sirve para generar datos mediante el empleo de un cuestionario, permitiendo estudiar a la muestra la investigación; por lo que se realizó una entrevista a los participantes seleccionados.

Instrumento

Guía de análisis documental: sirve de orientación de tomar las ideas más importantes e informativas de un documento a fin de detallar el tenor del texto sin ambigüedades, tenemos jurisprudencia, doctrina.

Guía de estudio de casos: es la herramienta que nos permitió confrontar las situaciones fácticas reales y establecer una postura con ayuda de las técnicas de investigación.

Guía de entrevista: consistió en la elaboración secuenciada de preguntas elaboradas en base a las variables e indicadores de la investigación (Katz, M.; et all 2019 p, 9). Por lo que la investigación tuvo un cuestionario de 09 preguntas secuenciadas en base a las variables de estudio, Principio de razonabilidad y medidas de protección, abordando, además, cada uno de los indicadores de las variables en estudio. Asimismo, para aplicar la entrevista tuvo que ser validado el instrumento por 3 expertos:

VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA		
Nombres y Apellidos	Especialidad	Porcentaje
Dr. Antero Alfredo, Gallardo Lezama	Magister en Gestión Pública	100 %
Dr. Hugo Antonio, Vitteri Ñiquin	Magister en Derecho Constitucional	100 %
Dra. Lisset Doraliza Vásquez Porras	Magister en Ciencias Penales	100 %

Promedio	Total	100%
----------	-------	------

Tabla N° 03: Validación del instrumento

Fuente: Elaboración propia, 2022.

a. Procedimientos

Fernández, Hernández, y Baptista (2014) argumentaron que “este procedimiento se basó en los pasos de agrupar y transformar los precursores y confirmar los resultados obtenidos, lo que indicaba el objetivo planteado”. Es así que se efectuará la validación del instrumento, luego se cursará la entrevista a los participantes especialistas en materia de familia, para la obtención de datos que posteriormente serán procesados. Luego de realizada la encuesta, los datos obtenidos fueron almacenados en programas electrónicos como Word, Excel y SPSS, especialmente este último, donde se realizó el análisis estadístico de los datos obtenidos. Por lo tanto, puede realizar la confiabilidad del instrumento, determinar la aplicabilidad, determinar la frecuencia del análisis de datos y poder contrastar los resultados con su contexto de investigación.

b. Rigor científico

Cumplimos con todas las exigencias de una inspección cualitativa, siguiendo los parámetros del mismo; debido a que los participantes mediaron directamente en el proceso de investigación con lo cual obtuvimos resultados fiables, es así que es válido y fidedigno, además nuestra perplejidad fue de beneficio legal, haciéndose beneficioso para las siguientes investigaciones.

c. Método de análisis de la información

Según Moreno, González, Torres y Araya (2017), el desarrollo de la presente investigación se dio dentro de un enfoque cualitativo. Utilizan el análisis y la recopilación de datos para mostrar que la investigación se desarrolló mediante la observación de hechos específicos de la vida real. Además, a

diferencia del enfoque cuantitativo, este tipo de enfoque no sigue parámetros definidos para su desarrollo, por lo que la realidad problemática es primero identificada y formulada, sino que, por el contrario, se desarrolla al mismo tiempo, puede haber fases. Luego están los siguientes métodos de análisis de datos:

- Universal: las investigaciones pueden ir desde realidades problemáticas hasta conclusiones de investigaciones.
- Descriptivo: porque describirá todos los temas principales de la investigación basadas en la realidad.
- Correlacional: porque se buscará medir el grado de relación entre la variable principio de racionalidad y las medidas de protección.
- Sistemático: en relación con las entrevistas a los participantes, se obtuvo conocimiento a través del razonamiento sobre el tema de investigación.
- Hermenéutico: se refiere a la capacidad de interpretación de las normas, además contó con la presencia de diferentes normas legales y contribuyó en la interpretación de los textos legales, es decir análisis de la legislación vinculada con las variables de estudio.
- Analítico: nos permitió percibir a mayor profundidad el problema de investigación, se demostró las causas, resultados y esencia del fenómeno materia de indagación y de esta forma se estableció una teoría nueva.
- Inductivo: después de recopilar la información y la opinión de los expertos, es decir, después de que se completa la investigación, se pueden dar posibles soluciones y respuestas al propósito general.

d. Aspectos Éticos

Todas las investigaciones tuvieron que ceñirse a la ética durante la investigación, por ello es que, nos ceñiremos a los principios éticos de Belmont

citado por Espinoza, E. E., & Calva, D. X. (2020) como el **“Principio de respeto”**, el cual se basa en que durante la investigación se ha respetado la libre voluntad del participante de poder participar y dar sus respuestas en forma de encuesta y/o verbal. p, 336 por lo que, siempre estuvo primando la libertad, no solo, de participación del encuestado, sino sus respuestas brindadas. También se respetó **“el principio de beneficencia”** el cual en todo momento fue salvaguardar la información del participante o cualquier acción que podría dañarlo o perjudicarlo. Esto es por regla no ocasionar daño, por más que se quiera incrementar el beneficio. **“El Principio de justicia”**. El cual se propiciará el trato igualitario de los derechos tanto para el denunciado como para el denunciante.

IV. RESULTADOS

La presente investigación describió los resultados en base a las entrevistas realizadas a los participantes. Dentro de la línea de ideas primero se describió los resultados acopiados del instrumento de la guía de entrevista, teniendo en cuenta los objetivos formulados en la introducción del informe, por lo tanto, para ello se planteó las siguientes preguntas:

Objetivo específico 1: Analizar el decreto legislativo N° 1470, sobre el principio de razonabilidad y el otorgamiento de las medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia.

Tabla N° 04: Considera usted ¿Qué el D.L. 1470 establece medidas eficaces para garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar?

Juez de Familia	Sí, son eficaces, pero se necesita la participación de todos los órganos encargados para que se hagan prevalecer las medidas dictadas.
Fiscal Distrital	No, porque si fuera eficaz los índices de violencia familiar disminuirían pero desde la pandemia los casos aumentaron.
Secretario Judicial 1	Sí.
Secretario Judicial 2	Sí, considero que son eficaces pero se necesita más participación de los organismos encargados de hacer prevalecer estas medidas como es la PNP.
Abogado 1	No, porque son medidas que han sido creadas dentro de un estado de emergencia.
Abogado 2	No, porque estas medidas se han creado y están vigentes por la pandemia.
Abogado 3	No, porque ha sido una ley para aplicación inmediata por ende los índices de violencia no han disminuido.

Interpretación: El Decreto Legislativo N°1470 no establece medidas eficaces para garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar durante el estado de emergencia, toda vez que este instrumento fue creado de manera inmediata por la coyuntura que atraviesa el país, siendo así que los índices de violencia se han incrementado durante el confinamiento social.

Tabla N° 05: Considera usted ¿Qué las medidas de protección reguladas en la Ley 30364 son razonables durante el estado de emergencia?

Juez de Familia	Sí, pero depende del magistrado de familia que las meritúe correctamente.
Fiscal Distrital	Sí, pero el juez es quien debe valorarlas correctamente para que expidas las medidas tuitivas de acuerdo al caso denunciado.
Secretario Judicial 1	Sí.
Secretario Judicial 2	Sí, pero son los jueces de familia deben de motivar su resolución minuciosamente acorde a éste principio.
Abogado 1	Dependiendo de cada caso en particular por ejemplo muchas veces se dictan medidas de protección como el alejamiento, siendo el propietario de la casa el agresor, siendo esta medida no tan razonable.
Abogado 2	No, debido a la inmediatez que fueron dadas estas medidas por tema de la pandemia.
Abogado 3	Sí, pero el legislador no la sabe plasmar correctamente en la realidad de los casos al momento de emitir su resolución judicial.

Interpretación: La Ley N° 30364 establece medidas de protección con el objetivo de salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo que, durante el estado de emergencia éstas medidas si fueron razonables, así mismo es deber del juez valorarlas debidamente.

Tabla N° 06: En su opinión ¿Considera que el Estado a través de la Ley 30364 y el D.L. 1470 garantizan la dignidad y la integridad de las mujeres frente el confinamiento social covid – 19?

Juez de Familia	Sí, pero no solo basta de leyes escritas si no que estas deben de ser puestas en praxis y para ella se necesita apoyo de los diferentes organismos encargados de salvaguardar la integridad y más aún la vida, pues existen muchos casos de feminicidio.
Fiscal Distrital	Si lo garantiza textualmente, pero en la práctica es todo lo contrario.
Secretario Judicial 1	Sí.
Secretario Judicial 2	Sí, pues estas dos normativas vigentes se dieron con el fin de salvaguardar y proteger la vida, integridad de las mujeres así como del grupo vulnerable.
Abogado 1	Considero que se ha prevenido y sancionado parcialmente la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, asimismo no es suficiente los mecanismos legales, debido que se debe informar y educar a través de sus organismos del estado, como son escuelas, universidades, institutos, entidades públicas y privadas para que tomen conciencia y se pueda cambiar la mentalidad de los hombres.
Abogado 2	No, nada garantiza que se respete la dignidad y la integridad de las mujeres, pero si son instrumentos de gran valor para reducir los índices de violencia, asimismo ninguno de dichos instrumentos ha sido suficiente, toda vez que se tato de una situación imprevista tanto para el Estado como para los operadores legales.
Abogado 3	No, porque muchos de los agresores no conocen de las normativas existen es así que no lo hacen respetar.

Interpretación: Los mecanismos legales aseguran la integridad de las mujeres siempre y cuando las distintas instituciones actúen de conformidad

con lo dispuesto en las normas legales, y aunque el Estado busca la correcta aplicación de las mismas leyes a través de disposiciones legales como la Ley N° 30364, la cual es parcialmente comprendió. La realidad es que nos enfrentamos a nosotros mismos ya esa violencia, un problema social que tiene sus orígenes hace muchos años y que agudiza los derechos de las víctimas cuando se les presenta nuevos escenarios sociales aleatorios, más aún en situaciones sociales. Puede ser protegida y garantizada de conformidad con las disposiciones de la ley.

Objetivo específico 2: Interpretar el principio de razonabilidad en las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia.

Tabla N° 07: Considera Usted ¿Que el principio de razonabilidad para el dictado de las medidas de protección inmediata debe ser respetado en todos los casos de violencia familiar?

Juez de Familia	Sí, pues es importante para poder dictar fallos arbitrarios.
Fiscal Distrital	Sí, pues es una obligación del juez aplicar éste principio para dictar una resolución que no afecte a las partes del proceso y sobretodo proteger a la víctima.
Secretario Judicial 1	Sí.
Secretario Judicial 2	Sí, para que se puede emitir una sentencia correcta y no vulnere derechos de las partes procesales.
Abogado 1	Claro que sí, sin importar la particular del caso.
Abogado 2	Sí, pues la Ley 30364 lo regula en su artículo 2 el principio que rige para otorgar las medidas de protección.
Abogado 3	Sí, porque fueron creados para hacerse prevalecer no solo en temas de violencia sino en otros casos.

Interpretación: El principio de razonabilidad se encuentra establecido en el artículo 2 de la Ley 30364, por ende, no deben ser vulnerados por el

operador que imparte justicia, pues éste principio debe ser fundamentado en todas las resoluciones judiciales en materia de violencia familiar.

Tabla N° 08: Explique usted ¿Sí el principio de razonabilidad es determinante para que el juez emita una resolución judicial?

Juez de Familia	Sí, pues así está establecido en la Ley 30364, que está dentro de uno de los principios rectores en caso de violencia familiar.
Fiscal Distrital	Sí, porque las medidas que dicte tienen ser acorde a los hechos denunciados, por tanto, se debe hacer una fundamentación de cada principio.
Secretario Judicial 1	Sí, porque éste principio rige para todos los procesos no solo el de violencia.
Secretario Judicial 2	Sí, así están establecidos en el artículo 2 de la ley 30364.
Abogado 1	Sí, porque es principio que toda medida de protección y cautelar debe respetar.
Abogado 2	Sí, pues la medida que se dicte tiene que ser racional y no se puede dictar una medida tuitiva severa para un caso de riesgo leve o viceversa.
Abogado 3	Sí, pero el juez debe hacer un análisis exhaustivo de los hechos para emitir una sentencia acorde a cada caso en concreto.

Interpretación: Los jueces de familia tienen el deber de emitir una resolución de otorgamiento de medidas de protección haciendo mención minuciosa del principio de razonabilidad para evitar arbitrariedades.

Tabla N° 09: En su opinión ¿Las medidas de protección inmediata que se otorgan bajo el amparo del Decreto Legislativo 1470 están siendo expedidas en base a los alcances del principio de razonabilidad?

Juez de Familia	No, pues por ser medidas que se dictan de manera inmediata por tema de la pandemia se deja de lado éste principio en algunos casos.
Fiscal Distrital	No en todos los casos, muchas veces las medidas que se dictan son genéricas y repetitivas para todos los casos de manera general.
Secretario Judicial 1	No todas.
Secretario Judicial 2	Sí, porque ambas leyes tienen como objetivo la erradicación de la violencia solo que una será aplicada provisionalmente hasta que acabe la pandemia.
Abogado 1	No, porque no son debidamente motivadas por los magistrados ya que se otorgan dentro de un estado de emergencia.
Abogado 2	No, por la coyuntura social del país estas medidas se otorgan inmediatamente las cuales no son interpretadas minuciosamente.
Abogado 3	No, simplemente los jueces se están dejando llevar por lo subjetivo y por la coyuntura social del país.

Interpretación: Las medidas de protección que se dictan de manera inmediata por el estado de emergencia no son expedidas en base al principio de razonabilidad, toda vez que éstos fueron otorgados por la inmediatez de la problemática social que atraviesa el país ya que el Decreto Legislativo N° 1470 fue puesto en vigencia de manera rápida por el confinamiento social.

Objetivo específico 3: Indagar como viene valorando las medidas de protección inmediata el juez de Familia de Guadalupe del año 2020 -2021

Tabla N° 10: Cree Usted ¿Qué el juez de familia pondera el principio de razonabilidad entre la afectación causada y las medidas de protección a adoptarse? ¿Por qué?

Juez de Familia	Sí, porque es una obligación q tiene el juez de pronunciarse conforme a la Ley 30364 que establece éste principio al igual que otros.
Fiscal Distrital	No, muchas veces en temas de violencia familiar dictan las mismas medidas a todos solo por considerar a la mujer por su condición de tal y dejan de lado la motivación.
Secretario Judicial 1	Sí.
Secretario Judicial 2	Sí, las equilibra pero muchos jueces no explican el principio de acuerdo al caso en concreto.
Abogado 1	No, porque toma mayor relevancia el lado subjetivo y la condición de mujer como tal ciertos casos.
Abogado 2	Sí, pero durante la emergencia sanitaria algunos magistrados lo dejaron de lado, toda vez que son necesarias e inmediatas.
Abogado 3	Si las pondera pero mayormente lo hace desde el punto de vista subjetivo.

Interpretación: El juez de familia si pondera el principio de razonabilidad, pero los hace desde el punto de vista subjetivo, pero no los fundamenta de acuerdo al caso en concreto.

Tabla N° 11: Considera usted ¿Qué el juez de familia motiva adecuadamente la resolución de otorgamiento de medidas de protección?

Juez de Familia	Sí, pero hay que tener en cuenta que existe mucha carga procesal y en temas de violencia familiar y durante la pandemia estas deben ser dictadas de manera inmediata.
Fiscal Distrital	No, lo hace de manera genérica a todos los casos de violencia excepto q sea un caso de conmoción social.
Secretario Judicial 1	No siempre.
Secretario Judicial 2	A veces, existen muchos jueces que solo emiten una sentencia como si todos los casos fueran iguales, en otros casos son minuciosos al emitir una resolución.
Abogado 1	No, porque en la mayoría de casos para una debida motivación se requiere el contradictorio y se respete el derecho de defensa, y en las medidas de protección solo es en base a la declaración de la agraviada.
Abogado 2	No, porque solo hay diligencias, indicios por la parte agraviada, sería una motivación insuficiente.
Abogado 3	No, porque durante esa etapa del proceso solamente existe diligencias como las declaraciones por parte de agraviada mas no del presunto agresor.

Interpretación: El juez de familia no motiva debidamente las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección, debido que por ser medidas inmediatas y dadas durante el estado de emergencia deja de lado la fundamentación del principio por dictarla en menor tiempo posible.

Tabla N° 12: ¿Cuál cree usted que son los criterios que debe tener en cuenta el juez para emitir una resolución eficaz de medidas de protección?

Juez de Familia	Que los puntos a resolver deben tener una correcta relación con la Ley y con los hechos, tener claridad y ser concisos así como evitar los formulismos, buscando darle preferencia a esclarecer los hechos.
Fiscal Distrital	Que sea preciso en cada extremo en que se pronuncie, además no perder de vista la realidad por encima de las formas.
Secretario Judicial 1	Que no debe perder de vista la realidad subjetiva de los hechos, no confundir extensión con calidad, así sus sentencias seas breves pero que indiquen lo importante.
Secretario Judicial 2	Que debe hacer una valoración minuciosa de los medios probatorios con los que cuente por la inmediatez del caso y permitir los descargos de la contraparte.
Abogado 1	Debe valorar el grado de afectación física, psicológica y patrimonial de cada caso en concreto.
Abogado 2	Primero que exista un correcto derecho de defensa por parte del investigado, presunción de inocencia. Que la resolución que expide sea debidamente motivada, es decir, explicar por qué dicta la medida de protección y no solo quede en subjetividades.
Abogado 3	Primero que exista un correcto derecho de defensa por parte del investigado, presunción de inocencia. Que la resolución que expide sea debidamente motivada, es decir, explicar por qué dicta la medida de protección y no solo quede en subjetividades.

Interpretación: Para que el magistrado de familia emita una eficaz resolución de otorgamiento de medida de protección es que sea conciso y busque esclarecer los hechos sin caer en arbitrariedades y que exista un correcto derecho de defensa evitando las subjetividades.

Tabla N° 13: Valoración de las medidas de protección inmediata por el juez de Familia de Guadalupe del año 2020 -2021.

N° Expediente	Tipo de Violencia	Conclusión
00042-2020-0-1606-JR-FT-15	Física y Psicológica	En cuanto a la adecuación de las medidas de protección adicionales a adoptar, según la aclaración 5ª, se debe tener en cuenta que no existe derecho a cometer actos de violencia y que prohibir al imputado no implica una infracción de la ley. Ley; Siendo una de las funciones de la PNP brindar protección a quienes la requieran, se deberá dar aviso a la comisaría ubicada en el domicilio del solicitante para que garantice esta protección efectiva y oportuna a fin de evitar daños.
00061-2020-0-1606-JR-FT-15	Física y Psicológica	Según considerando sexto, las llamadas pruebas involucran análisis teóricos basados en prejuicios que no son aceptados como un factor prioritario o condicional en el análisis de disputas. El análisis, que debe partir de una valoración de la situación real que genera la controversia (y no de sesgos teóricos), debe aplicar a partir de ahí las leyes pertinentes y otras fuentes de información aceptables. Utilice su buen juicio y estándares comunes para determinar si las autoridades están actuando razonablemente y no tomando posiciones arbitrarias.

<p>00753-2020-0-1606-JR-FT-15</p>	<p>Violencia Psicológica</p>	<p>Según el considerando quinto, de conformidad con lo dispuesto en el D.L 1470, el artículo 4.4.3 establece que “el juzgado de familia u otra persona que tenga competencia material en el caso prescribirá las medidas de protección y/o prevención adecuadas para las emergencias sanitarias inmediatas, consulta y a su disposición, una ficha de evaluación de riesgos, informe psicológico u otro documento dada la urgencia de su obtención, y para ello un acuerdo inmediato entre la víctima y el juez. Se utilizan medios técnicos que permitan la comunicación, evitando su transmisión, y primando los principios de diligencia, sencillez, verbalismo y mínimo formalismo. Una vez completada la notificación, el juez informará a la persona de las medidas de protección y prevención ordenadas y notificará de inmediato a la policía por medios electrónicos sobre su implementación, así mismo se notificará a la persona procesada de conformidad con Ley N° 30364 y su reglamento.”</p>
<p>00293-2021-0-</p>	<p>Física y Psicológica</p>	<p>Según el considerando sexto, el principio de razonabilidad: se debe ejercer un juicio razonable con base en las circunstancias del caso y tomar decisiones que protejan efectivamente la vida, la salud y la dignidad de la víctima. La promulgación de estas medidas se adapta a las etapas del ciclo de violencia y las diferentes formas de violencia contra las mujeres y las familias.</p>

<p>1606-JR-FT-15</p>		
<p>00305-2021-0-1606-JR-FT-15</p>	<p>Física y Psicológica</p>	<p>Neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia cometida por la persona denunciada, habilitar a la víctima para el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, y asistirle de conformidad con la aclaración 5° de la Ley N° 30364. asegurar su vida y su integridad física, psíquica y sexual. integridad. Esto significa vivir una vida libre de violencia y establecer una cultura de paz y respeto entre las partes. Teniendo en cuenta las medidas de protección señaladas en el artículo 22 numeral 3 y los criterios establecidos en el artículo 22-A de la Ley 30364 y la Ley 1470, teniendo en cuenta los resultados de la aplicación de la ficha de evaluación de riesgo, informe psicológico y declaración de la víctima que ha habido repetidos ataques contra ellos por parte de los acusados. Por lo tanto, el demandado está obligado a adherirse a las garantías establecidas en la parte operativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 30364. Protección en procesos basados en hechos que constituyan actos de violencia contra las mujeres o miembros del grupo familiar cometen delitos de resistencia o desobediencia a los mandatos consagrados en la ley penal.</p>

<p>00320-2021-0-1606-JR-FT-15</p>	<p>Física y Psicológica</p>	<p>En el TUO de la Ley N° 30364, el Juzgado de Familia actúa en primer orden. Esto está dictado por los principios convencionales de debida diligencia, razonabilidad e intervención inmediata y oportuna. Su finalidad es brindar a las víctimas de violencia protección urgente y “preventiva” ante un peligro real e inminente, y adoptar medidas de protección para reducir los efectos nocivos de la violencia ejercida por el imputado, para neutralizar o minimizar el impacto. velar por su integridad y ejercer sus derechos fundamentales; Sin embargo, para que se otorguen estas salvaguardias, se debe minimizar la probabilidad de que se hayan producido sospechas de actos violentos [se requieren pruebas y, si es plausible, el propio testimonio del solicitante]. Esto permite la intervención del gobierno. El nivel de este procedimiento especial.</p>
--	------------------------------------	---

Interpretación: Se ha valorado las resoluciones de medidas de protección emitidas por el Juez de Familia del Juzgado de Guadalupe en los años 2020 y 2021, obteniendo como resultado que de los 6 expedientes ninguno ha cumplido con fundamentar el principio de razonabilidad de las medidas dictadas, toda vez que solo hacen hincapié de lo que prescribe los instrumentos normativos.

V. DISCUSIÓN

Seguido a ello, se procedió a establecer la **discusión** de la investigación. Por consiguiente, se continuó con la **discusión** de conformidad a los resultados que fueron obtenidos de la guía de entrevista. Respecto al **objetivo principal**; evaluar la transparencia de la aplicación del principio de razonabilidad en el otorgamiento de medidas de protección inmediata en el Juzgado de Familia de Guadalupe en el año 2020-2021.

Con relación al **objetivo específico 1**; Analizar el Decreto Legislativo N° 1470, sobre el principio de razonabilidad y el otorgamiento de las medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia, de conformidad con la guía de entrevista realizada a 07 participantes concedores en materia de derecho de familia, se tiene que de la tabla 04 existe una discrepancia pues 03 entrevistados afirman que el Decreto Legislativo N° 1470 si establece medidas eficaces para garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar durante la emergencia sanitaria covid – 19, pero necesita de mayor participación de las entidades encargadas de hacer prevalecer las medidas, a diferencia de los 04 entrevistados restantes ellos no consideran que el Decreto Legislativo N° 1470 sea un instrumento eficaz debido a que fue creado dentro de un estado de emergencia, es decir de forma inmediata, por ende los índices de violencia no han disminuido. Asimismo, de la tabla 05 la mayoría de los participantes coinciden que las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 si son razonables durante el estado de emergencia, pero es labor del magistrado ponderarlas correctamente, por otro lado solo 01 participante considera que las medidas de protección no son razonables, debido a que se dictan de manera inmediata por la pandemia. Por otro lado, de acuerdo a la tabla 06 existe diferencias de criterios pues 4 participantes si consideran que el Estado a través de la Ley N° 30364 y el Decreto Legislativo N° 1470 garantizan la dignidad y la integridad de las mujeres frente a la pandemia covid- 19, pero lo hace de forma textual debido que el fin de ambos instrumentos vigentes es salvaguardar y proteger además de la vida la integridad de las mujeres como del grupo vulnerables, los demás participantes consideran todo lo contrario pues con

ambas normativas el Estado no garantiza que se respete la dignidad y la integridad de las mujeres, dado que es una situación imprevista tanto para el Estado como para los operadores legales, todo ello se sustenta según Fajardo, F. (2021). En *“cuarentenas y violencia intrafamiliar: evidencia para Chile”*, tuvo como objetivo estudiar los delitos por agresiones en el grupo familiar y los mayores problemas que tienen las víctimas para denunciar a algún miembro de su grupo familiar en un estado de encierro riguroso por la pandemia, esto se traduce en que la víctima al estar en constante acercamiento con su agresor está más predispuesto a la violencia constante, además de que se encuentra obligado a convivir con la víctima por las medidas de restricción, lo cual se encuentran dentro del marco legal dicho principio, en el último párrafo del artículo 200º de la Constitución del Perú (1993,p. 10) siendo como conceptos dispuestos a evaluar la legalidad de toda clase de medidas que sean intervenidas o se logren limitar a la libertad de los derechos de primordiales del individuo. En lo referido a nuestra opinión, compartimos lo señalado por los autores, en cuanto indican que la violencia familiar se incrementó durante la pandemia por la convivencia de la víctima y su agresor para ellos al solicitar la víctima una medida de protección inmediata durante el estado de emergencia es que los operadores de justicia deben ponderar de acuerdo a sus instrumentos legales como son la Ley 30364 el Decreto Legislativo 1470 y tomar la mejor decisión para emitir una resolución conteniendo las medidas de protección en base al principio de razonabilidad a fin de proteger a la víctima y el grupo vulnerable.

Lo anteriormente discutido se fundamenta con lo mencionado por Bernal, C. (2010), quien dice que el principio de razonabilidad es un freno impuesto al poder punitivo y castigador del ordenamiento jurídico, de ahí que, define la razonabilidad como el instrumento racional de la utilización de las disposiciones del ordenamiento jurídico. Bazán y Madrid lo consideren lo que está de acuerdo al derecho p, 188, esto es que ante situaciones especiales como la actual pandemia que vivimos por la COVID -19 que involucra restricciones necesarias no pueden extralimitarse en cuanto a derechos fundamentales.

En base al **objetivo específico 2**; Interpretar el principio de razonabilidad en las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia, de conformidad con la guía de entrevista realizada a 07

participantes concedores en materia de derecho de familia, se tiene que de la tabla 07 todos respondieron con similitud, pues consideran que el principio de razonabilidad debe ser respetado en todas las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar, siendo una obligación del juez aplicarlos correctamente a fin de proteger a la víctima, conforme lo establece la Ley 30364 en su artículo 2. Asimismo, de la tabla 08 no existe contradicción por parte de los entrevistados, debido a que considera que el principio de razonabilidad es determinante para que el magistrado emita una resolución judicial, siendo éste principio el que rige en el proceso no solo por violencia familiar si no otros, pero es el juez quien tiene el deber de hacer un análisis exhaustivo de los hechos facticos para poder emitir una sentencia acorde al caso en concreto. En cuanto a la tabla 09 existe una discrepancia entre los participantes, siendo que en su mayoría 08 entrevistados coinciden que las medidas de protección inmediata que se otorgan bajo el amparo del Decreto Legislativo 1470 no están siendo expedidas en base a los alcances del principio de razonabilidad, debido a que con la pandemia por expedirse resoluciones rápidas vulneran dicho principio, dictándose medidas repetidas a la gran mayoría de casos de violencia familiar, a diferencia de 01 participante si comparte la idea que las medidas de protección se otorgan bajo los alcances del principio, porque ambas leyes tienen como objetivo la erradicación de la violencia solo que una será aplicada provisionalmente hasta que culmine la pandemia, todo ello se sustenta según Castillo, J., la racionalidad en el otorgamiento de medidas de protección inmediata no cumpliría con una motivación suficiente y legal, puesto que no existe una contradicción de hechos al momento de tomar la decisión ya que ni siquiera se notifica al supuesto agresor para presentar sus descargos por lo que carecería de argumentos claros y contrapesados para la toma de decisiones y es que, la racionalidad será adecuada cuando se da un equilibrio entre los hechos imputados y los descargos que se presenten y según Álvarez, C.V. (2021), en su tesis "Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020", cuyo objeto de estudio fue proponer la regulación del derecho de defensa en cuanto al otorgamiento de medidas de protección ya que se viene vulnerando el derecho de defensa del encausado. En lo referido a nuestra opinión, compartimos lo señalado por los autores, si bien es cierto el principio de razonabilidad rige para

todos los casos y en especial para los de violencia familiar, es deber del juez valorarlos para emitir una resolución debidamente motivada en base a éste principio y así evitar arbitrariedades entre los sujetos procesales, pero por tema social como es la pandemia éste principio se ha dejado de lado y de valorarse por la inmediatez que debe ser expedido las medidas de protección.

Respecto a esto, Ramos, M.A. (2018) menciona que las medidas de protección surgen por motivo de que todo proceso es largo y tedioso el cual no obedece a aquellas situaciones de urgencia que se da por ejemplo en la violencia familiar, donde las garantías de protección tienen que ser inmediatas.

Además, Martel, R. (2014). Infiere que hay garantías que tienen que ser urgentes el cual se fundamentan en el principio de celeridad procesal ya que de no hacerlo se podría causar otro daño mayor e irreparable.

Por otro lado, **el objetivo específico 3**; Indagar como vienen valorando las medidas de protección inmediata el juez de Familia de Guadalupe del año 2020-2021, de conformidad con la guía de entrevista realizada a 07 participantes conocedores en materia de derecho de familia, se tiene que de la tabla 10 existe diferencia de criterios, siendo que 05 entrevistados afirman que el juez de familia si pondera el principio de razonabilidad entre la afectación causada y las medidas de protección a adoptarse, porque es la obligación de todo magistrado de pronunciarse conforme la Ley N° 30364 sobre el principio prescrito en la misma, pero durante la emergencia sanitaria se dejó de lado toda vez que son necesarias e inmediatas, caso contrario refieren 02 entrevistados que el juez no pondera éste principio, debido a que se dictan medidas de protección a todos los casos de violencia familiar por considerar a la mujer por su condición de tal, dejando de lado la motivación por dar mayor relevancia al lado subjetivo. De acuerdo a la tabla 11 existe similitud en las afirmaciones de los entrevistados pues consideran que el juez de familia no motiva adecuadamente la resolución de otorgamiento de medidas de protección, porque lo realizan de manera genérica a todos los casos de violencia salvo los casos mediáticos, además que para una debida motivación se requiere del contradictorio y se respete el derecho de defensa, no solo se base en la declaración de la agraviada, pero un único entrevistado afirma que el juez de familia no motiva correctamente la resolución de medidas de protección porque existe mucha carga procesal y que

por la pandemia están deben ser dictadas me manera inmediata. Al respecto, de la tabla 12 existen diferencias de afirmaciones por parte de los magistrados, debido a que los magistrados para emitir una resolución eficaz de medidas de protección deben tener en cuenta la relación de los hechos con las leyes vigentes, ser preciso en cada extremo que se pronuncie, no confundir la extensión con calidad, así sean sentencias breves pero que indiquen cada punto importante, hacer una valoración minuciosa de los medios probatorios y permitir los descargos de la contraparte, que exista un correcto derecho de defensa y presunción de inocencia y explicar porque se dicta a medida de protección y no solo quede en subjetividades, todo ello encuentra sustento según Luciano, A. (2020). En su tesis “La otra cara del aislamiento social a raíz del Covid-19: protección integral para la violencia contra la mujer”. Tuvo por objetivo demostrar cómo puede darse una adecuada protección a las mujeres agredidas, que es importante tener una estrategia de seguridad que coadyuve a eliminar los acontecimientos de agresión durante la emergencia sanitaria, puesto que el Decreto Legislativo 1470 no ampara del todo a las agraviadas de violencia, ya que es limitado, así como la teoría absoluta para Villaseñor, C. (2011) hace mención que asunto principal de los derechos humanos es el centro de todos los derechos, quiere decir que, ésta teoría significa que coexiste cierta fracción libre y circunstancial, además de otra particularmente importante que está compuesta, por algunos componentes incondicionalmente imprescindible para la reconocibilidad jurídica del derecho en cuanto tal. En esta teoría se hace referencia a un tenor principal e inmóvil estático y duradero y de argumento utilizable para el legislador, respecto a nuestra postura coincidimos con los autores, toda vez que para dictarse una resolución eficaz de medidas de protección debe ponderar el principio de razonabilidad, por lo que, es relevante tener una estrategia de seguridad para contrarrestar los actos de violencia, si bien es cierto el Decreto Legislativo 1470 es limitado y que según la teoría absoluta el motivo principal es la protección de los derechos fundamentales que sirven como argumento para el magistrado al momento de dictaminar su decisión. Finalmente de la tabla 13 de acuerdo al análisis documental, acuerdo a 06 expedientes analizados respecto a los años 2020 y 2021 durante la emergencia sanitaria en cuanto a la valoración de las medidas de protección inmediata por el juez de familia de Guadalupe, se concluyó que en los

considerandos de la resolución solo se hace mención textual conforme las normativas que amparan dicha materia, siendo que el principio de razonabilidad de las medidas de protección solo son citadas por el magistrado mas no fundamentadas y argumentadas de acuerdo a los hechos y los medios probatorios obtenidos durante el diligenciamiento, es decir, no explica el porque es razonable la medida que dictará en la sentencia, la cual debe de ser cumplida por el presunto agresor.

Según el Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116, las medidas de protección o garantías eventuales repercuten en el derecho a la libertad del denunciado, así también en el de la propiedad, además se busca salvaguardar la integridad física psicológica ante futuros actos de violencia.

El otorgamiento de garantías está previsto en el artículo 24.1 del Decreto Supremo N° 09 – 2016, que establece: “La Policía Nacional del Perú, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la denuncia, remitirá el atestado o atestado policial al Juzgado de Familia, estipulado que y Art. 28.1 del Decreto Supremo N° 09 – 2016.

VI. CONCLUSIONES

1. Durante el estado de emergencia, el decreto legislativo N° 1470 no establece medidas eficaces para garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar, siendo así que los índices de violencia se han incrementado durante el confinamiento social. Además, se establecen medidas de protección para salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y los mecanismos legales sí garantizan la integridad de las mujeres, siempre y cuando las diferentes instituciones actúen de conformidad a lo dispuesto en las normas jurídicas.
2. El principio de razonabilidad, durante el estado de emergencia, se encuentra establecido en el artículo 2 de la Ley 30364, por ende, no deben ser vulnerados por el operador que imparte justicia y los jueces de familia tienen el deber de emitir una resolución de otorgamiento de medidas de protección haciendo mención minuciosa del principio de razonabilidad para evitar arbitrariedades.
3. Según la ley 30364, el fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas.
4. El Decreto Legislativo vulnera el principio de razonabilidad, además del debido proceso (presunción de inocencia), cuando se dicta las medidas de protección sin escuchar a la parte demandada sin un juicio oral en el que el demandado pueda actuar sus medios de prueba; el Derecho a la Motivación de las resoluciones judiciales, todo ello generado por el estado de emergencia ocasionando desigualdad entre las partes.

VII. RECOMENDACIONES

1. De las recomendaciones es importante para el aporte de la investigación que el Poder Legislativo impulse un proyecto de ley en el cual se establezcan nuevos lineamientos para reforzar la Decreto Legislativo N° 1470, debido que fue elaborado en una brevedad de tiempo por la coyuntura social, además de la modificación del artículo 4 del Decreto legislativo N° 1470 que establece Medidas para Garantizar la Atención y Protección de las Víctimas de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar durante la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.
2. Se recomienda al Poder Judicial a través de la Corte Superior de Justicia Elaboren un Pleno Jurisdiccional a nivel distrital, con el objetivo de dar pronta solución al problema social debido a que con el transcurrir del tiempo la violencia intrafamiliar va en aumento. Asimismo, que promuevan capacitaciones a nivel nacional a todos los magistrados que asuman casos en materia de violencia familiar, con el objetivo que garanticen los derechos de las víctimas emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
3. Se recomienda a los magistrados de familia otorgar las resoluciones de medidas de protección con un análisis previo, debido a que sus sentencias donde plasman las medidas de protección a cumplir por parte del agresor se encuentren debidamente motivadas para que no se vulnere el principio de razonabilidad; asimismo que convoquen al Pleno Jurisdiccional de Jueces Superiores, con el fin de que emitan un fallo que sirva como precedente vinculante.
4. Por último, se recomienda al Ministerio de Salud a través de su ministro puedan adoptar medidas necesarias e inmediatas para la vacunación de las personas, en especial las mujeres víctimas de violencia a fin de evitar el contagio y las hospitalizaciones así poder reducir los índices de violencia.

REFERENCIAS

- Cerna, J.F., (2015). En *“Las penas privativas de la libertad y las medidas de protección; frente a la aplicación del debido proceso en los casos de violencia intrafamiliar”*
- Cvetnic, G.F. (2017). En su trabajo de investigación, *“En la violencia de género en el ámbito doméstico”*.
- Fajardo, F. (2021). En *“cuarentenas y violencia intrafamiliar: evidencia para Chile”*,
- Delgado, I. D. (2017). En su tema *“Alcance de la Ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana – cusco 2015-2016”*
- Jurado, R.F. (2017). En su trabajo de tesis sobre *“Vulneración del derecho de defensa del demandado por falta de notificación en casos de violencia familiar”*.
- Ryvadeneyra, A. (2019). En su tesis *“Derecho de Defensa del supuesto agresor y su relación con las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017”*.
- Quispe, R.A (2019). En su tesis *“El derecho de contradicción del denunciado en el proceso de violencia familiar de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-Mimp que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364 en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco 2017”*
- Luciano, A.M.; & Morán, E.M. (2020). En su tesis *“La otra cara del aislamiento social a raíz del Covid-19: protección integral para la violencia contra la mujer”*.
- Álvarez, C.V. (2021), en su tesis *“Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020”*

Adrián, M. F. (2012). *Experiencias del familiar cuidador de una persona que sufre esquizofrenia Hospital Almanzor Aguinada Asenjo 2011*. Tesis de bachiller. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Merino, C. (“la pena no puede sobrepasar la afectación generada por el delito cometido” p, 7,

Ramos, M.A. (2018) surgen por motivo de que todo proceso es largo y tedioso el cual no obedece a aquellas situaciones de urgencia que se da por ejemplo en la violencia familiar, donde las garantías de protección tienen que ser inmediatas.

Martel, R. (2014). Infiere que hay garantías que tienen que ser urgentes el cual se fundamentan en el principio de celeridad procesal ya que de no hacerlo se podría causar otro daño mayor e irreparable.

Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116, son medidas de protección o garantías eventuales que repercuten en el derecho a la libertad del denunciado,

Viviano, T. (2007): “Los Centros de Emergencia Mujer son servicios públicos especializados y gratuitos de atención y prevención de la violencia familiar y sexual.

Romero (2016), la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo.

Ramos, M. (2013), sostiene que: “A diferencia de la policía y el fiscal, los jueces de familia con competencia en materia de violencia familiar,]” (p.265).

Rosas, J. (2013): “Le otorga no solamente la facultad de decidir, fallar o resolver, sino que inclusive es un juez garantista porque controla y vigila e interviene, de ser el caso,...]” (p.31).

Salas, S. (2006): “La legitimidad del Poder Judicial, radica pues en buena parte de lo que sus componentes se identifiquen con la sociedad a quienes deben servir impartiendo justicia” (p.130).

Palma, D. refiere que: [...] Tiene en sus manos la enorme responsabilidad de hacer justicia, ...] (2006, p.86)

Muntané, J. (2010), esta investigación será de tipo básica porque busca dilucidar sobre nociones científicas de un tema, enmarcándose dentro de este...]

Molina, A. (2012) son unidades de análisis que brindan información importante para el progreso una investigación.

Cisterna, F. (2005) son descripciones de las categorías que fueron plasmadas de forma detallada y concisa, produciendo que el indagador recabe una apropiada información.

Astuhuaman, F L. & Melgar E.P. (2019). "Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la ley no 30364 del juzgado mixto de Chupaca, año 2016". Tesis para el grado de abogado, Universidad Peruana los Andes
Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/877>

Arias, M., Giraldo, C. (diciembre, 2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Revista Investigación y Educación en Enfermería*. 29(3).
Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406020>

Bonilla, M. A. y López, A. D. (2016). *Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. Cinta de moebio*. 57. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006>.

Calisaya, P. (2017). "Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 "ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yap_uchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Castillo, J. (2017). *“Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”*. Lima – Perú 1ra. Edición. Jurista editores E.I.R.L.
- Castillo, J. (2021). *“Medidas de protección en la violencia de género y el grupo familiar”*. Lima – Perú 1ra. Edición. Ediciones de jus E.I.R.L.
- Cevallos, A. (2021). Incidencia de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en tiempos de pandemia. *Critica Y Derecho Revista JUrídica*, 2, 11-29.
- Congreso de la República. (2015, 22 de noviembre). *Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario oficial del Bicentenario El Peruano. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>*
- Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. 21 de julio del 2021 D.O. 1975439-13
- Defensoría del Pueblo. (2017). *La ley N° 30364, la administración de justicia y la visión de las víctimas*. Serie informe de adjuntía- Informe N° 063-2017.DP/ADM. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/05/Informe-de-Adjuntia-N-063-2017-DP-ADM.pdf>
- Domínguez, G.J. (2015). *Manual de metodología de la investigación científica*. (3a.ed).Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: https://evidencia.com/wpcontent/uploads/2016/01/Manual_metodologia_investigacion_evidencia.pDf
- Escudero, X., Guarner, J., & Galindo, A. E. (2020). La pandemia de coronavirus. *Cardiovasc Metab Sci*, 31.

- Escudero, F. &. (2021). *Covid-19 y su relación con la violencia*. Tesis de Posgrado, Universidad de Caldas.
- Fajardo, F.E. (2021). *Cuarentenas y violencia intrafamiliar: evidencia para Chile*. Tesis de magister. Pontificia Universidad Católica de Chile. Recuperado de: https://economia.uc.cl/wp-content/uploads/2021/04/tesis-Fajardo_2020.pdf
- Fernández, F. (2016). “*Medidas de protección y seguridad de las víctimas de violencia de género*”, 7(01). Recuperado de: <https://www.eljuridistaoposiciones.com/medidas-de-proteccioseguridadlas-victimas-violencia-genero/>
- Flores, R.K. (2021). “*Frecuencia y factores asociados a violencia intrafamiliar durante el contexto de la pandemia por covid-19, periodo marzo - diciembre 2020*”. Tesis de bachiller. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/12524/MCfInirk.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García Arroyo, A. (2007). Investigación básica y poderes públicos. Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad - CTS. ISSN: 1668-0030. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=924/92430809>
- Garro, M. A. & Moreno, J. E. (2019). *Vulneración del Derecho de Defensa del Demandado en el Proceso Especial de Otorgamiento de Medidas de Protección en La Ley N° 30364* (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo). Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/36501>.
- Guerrero, D. (2017). *Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 - 2017*. Barranca.
- Gómez, C. &. (2020). Violencia familiar en tiempos de Covid. *Mirada Legislativa* (N° 187), 1-34.

Guilindro, J. & Mayón, G.A. (2021). propuesta de un plan de contingencia para SARS COVID-2 en la comercialización de alimentos en el mercado sauces-ix de Guayaquil. Tesis de Pregrado, Universidad de Huayaquil. Recuperado de:

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redeg/51022/1/BCIEQT0564%20Guilindro%20Vel%c3%a1squez%20Jazmani%20Francisco%3b%20May%c3%b3n%20Jaramillo%20Gerald%20Alexander.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación* (4ta ed.). McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES.

Huamán, G.P. & Huaymacari, LL. (2021). “*conocimiento y actitudes hacia la violencia contra la mujer durante la cuarentena de COVID - 19 en el distrito de Iquitos 2020*”. Tesis de bachiller. Universidad Científica del Perú. Recuperado de: <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1249>

Gómez, F. y Martínez, B. (2015). *Sobre las medidas cautelares y otras medidas de aseguramiento y protección en el proceso penal*. Recuperado de: https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/5869/71472197L_Derecho_Diciembre2015.pdf.pdf?sequence=1

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.

Hernández, R. & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES.

Katz, M.; Seid, G. & Abiuso, F. L. (2019). La técnica de encuesta: Características y aplicaciones. Recuperado de: <http://metodologiadelainvestigacion.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/117/2019/03/Cuaderno-N-7-La-t%C3%A9cnica-de-encuesta.pdf>

Lavinia, M. (2011). El derecho de defensa. *Revista de la Inquisición: (intolerancia y derechos humanos)*. 15, 243-258. Ledesma, N.M. (2017). *La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar*. Revista IUS ET VERITAS, (54), 172-183. Recuperado de: <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>

Mendoza, H. (2016). “*La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de pretensión de la medida cautelar*” (tesis título de abogado). Recuperado de: <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2246/TRAB.SUF.RPOF.HUGO%20GUSTAVO%20MENDOZA%20PEREZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019). *Informe estadístico violencia en cifras*. Boletín 12-2019. Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/publicararticulos/server/php/files/Informe-Estadistico-12-2019-Diciembre-2019.pdf>

Muntané, J. (Mayo-2010). “Introducción a la investigación básica”. RAPD ONLINE Vol. 33 N° 3. Recuperado de: [file:///C:/Users/core5/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003%20\(7\).pdf](file:///C:/Users/core5/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003%20(7).pdf)

Organización Mundial de la Salud (OMS). La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia 2021. Recuperado de: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&d=15756:who-characterizes-covid-19-as

Ramos, M.A. & Ramos, M. (2018). “*Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*”. Lima – Perú, primera edición. Grupo Editorial Lex & iuris.

Quinahuano, B. (2016). La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana. [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6343/1/T-UCE0013-Ab-174.pdf>

Ruiz, L. (2020). "Violencia familiar y violencia de género en tiempos de pandemia en el Distrito de Manantay – 2020". Tesis de bachiller. Recuperado de: <http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/196/1/INFORME%20FINAL%20DE%20INVESTICACION%20VIOLENCIA%20FAMILIAR%20Y%20VIOLENCIA%20DE%20GENERO.pdf>.

Sarmiento, M.B. & Velásquez, V.J. (2021). *Eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar durante el estado de emergencia COVID - 19 en la comisaria san José - Cajamarca en el año 2020*. Tesis de bachiller. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1755>

Vara, A.A. (2012). *Desde La Idea hasta la sustentación: Siete pasos para una tesis exitosa. Un método efectivo para las ciencias empresariales*". Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos. Universidad de San Martín de Porres. Recuperado de: <https://www.administracion.usmp.edu.pe/investigacion/files/7-PASOS-PARA-UNA-TESIS-EXITOSA-Desde-la-idea-inicial-hasta-la-sustentaci%C3%B3n.pdf>

Vid, H. KELSEN, Teoría General del Derecho y del Estado, Universidad Nacional Autónoma de México, México D. E, 1995, pp. 159 Yss.; Id, Teoría general de las normas, Trillas, México D.F., 1994, pp. 25 Yss.; 272 y ss

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de Categorización

Problema	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p>¿Se respeta el principio de razonabilidad en el otorgamiento de medidas de protección inmediata establecidas en el Decreto Legislativo N° 1470?</p>	<p>Objetivo general: evaluar la transparencia de la aplicación del principio de razonabilidad en el otorgamiento de medidas de protección inmediata establecidas en el Decreto Legislativo N° 1470.</p>	<p>Principio de razonabilidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Juicio de Idoneidad - Juicio de Necesidad - Juicio de Razonabilidad 	<p>Enfoque cualitativo</p> <p>Diseño No Experimental Teoría fundamentada</p> <p>Escenario de estudio Juzgado de familia de Guadalupe</p> <p>Participantes Profesionales (abogados)</p> <p>Técnicas e Instrumentos Estudio de casos/guía de análisis documental Entrevista/guía de entrevista</p>
	<p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar el decreto legislativo N° 1470, sobre el principio de razonabilidad y el otorgamiento de las medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia. - Interpretar el principio de razonabilidad en las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia. - Indagar cómo vienen valorando las medidas de protección inmediata el juez de Familia de Guadalupe del año 2020 - 2021. 	<p>Decreto Legislativo N° 1470</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley - Reglamento 	

ANEXO N° 02

JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Trujillo, 01 de Febrero del 2022

Dra. Lisset Doraliza Velásquez Porras

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: El principio de razonabilidad y el otorgamiento de medidas de protección inmediata establecidas en el Decreto Legislativo N° 1470, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera Incide el Estado de Emergencia en las Relaciones Laborales en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE CUESTIONARIO DE PREGUNTAS: JUICIO DE EXPERTOS

Indicación: Señor especialista, por medio de la presente, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del Cuestionario de Entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Velásquez Porras Lisset
Grado Académico	Magister
Mención	Ciencias Penales
Firma	 <i>Mg. Lisset B. Velásquez Porras</i> Fiscal Provincial (P) de la Fiscalia Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lambayeque

TITULO DE LA TESIS: EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA ESTABLECIDAS EN DECRETO LEGISLATIVO N° 1470

ITEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar el decreto legislativo N° 1470, sobre el principio de razonabilidad y el otorgamiento de las medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia.			<u>X</u>	
1. Considera usted ¿Qué el D.L 1470 establece medidas eficaces para garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar?			<u>X</u>	
2. Considera usted ¿Qué las medidas de protección reguladas en la Ley 30364 son razonables durante el estado de emergencia?			<u>X</u>	
3. En su opinión ¿Considera que el Estado a través de la Ley 30364 y el D.L 1470 garantizan la dignidad y la integridad de las mujeres frente el confinamiento social covid – 19?			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Interpretar el principio de razonabilidad en las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia.			<u>X</u>	
4. Considera Usted ¿Qué el principio de razonabilidad para el dictado de las medidas de protección inmediata debe ser respetado en todos los casos de violencia familiar?			<u>X</u>	

5. Explique usted ¿Sí el principio de razonabilidad es determinante para que el juez emita una resolución judicial?			<u>X</u>	
6. En su opinión ¿Las medidas de protección inmediata que se otorgan bajo el amparo del Decreto Legislativo 1470 están siendo otorgadas en base a los alcances del principio de razonabilidad?			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Indagar como viene valorando las medidas de protección inmediata el juez de Familia de Guadalupe del año 2020 -2021.			<u>X</u>	
7. Cree Usted ¿Qué el juez de familia pondera el principio de razonabilidad entre la afectación causada y las medidas de protección a adoptarse? ¿Por qué?			<u>X</u>	
8. Considera usted ¿Qué el juez de familia motivan adecuadamente la resolución de otorgamiento de medidas de protección?			<u>X</u>	
9. ¿Cuál cree usted que son los criterios que debe tener en cuenta el juez para emitir una resolución efectiva de medidas de protección?			<u>X</u>	

ANEXO N° 03
JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE INVITACIÓN N° 02

Trujillo, 01 de Febrero del 2022

Dr. Hugo Antonio Vitteri Ñiquin

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: El principio de razonabilidad y el otorgamiento de medidas de protección inmediata establecidas en el Decreto Legislativo N° 1470, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera Incide el Estado de Emergencia en las Relaciones Laborales en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE CUESTIONARIO DE PREGUNTAS: JUICIO DE EXPERTOS

Indicación: Señor especialista, por medio de la presente, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del Cuestionario de Entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Vitteri Ñiquin, Hugo Antonio
Grado Académico	Maestro
Mención	Derecho Constitucional y Administrativo
Firma	

TITULO DE LA TESIS: EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA ESTABLECIDAS EN DECRETO LEGISLATIVO N° 1470

ITEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar el decreto legislativo N° 1470, sobre el principio de razonabilidad y el otorgamiento de las medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia.			<u>X</u>	
1. Considera usted ¿Qué el D.L 1470 establece medidas eficaces para garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar?			<u>X</u>	
2. Considera usted ¿Qué las medidas de protección reguladas en la Ley 30364 son razonables durante el estado de emergencia?			<u>X</u>	
3. En su opinión ¿Considera que el Estado a través de la Ley 30364 y el D.L 1470 garantizan la dignidad y la integridad de las mujeres frente el confinamiento social covid – 19?			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Interpretar el principio de razonabilidad en las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia.			<u>X</u>	
4. Considera Usted ¿Qué el principio de razonabilidad para el dictado de las medidas de protección inmediata debe ser			<u>X</u>	

respetado en todos los casos de violencia familiar?				
5. Explique usted ¿Sí el principio de razonabilidad es determinante para que el juez emita una resolución judicial?			<u>X</u>	
6. En su opinión ¿Las medidas de protección inmediata que se otorgan bajo el amparo del Decreto Legislativo 1470 están siendo otorgadas en base a los alcances del principio de razonabilidad?			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Indagar como viene valorando las medidas de protección inmediata el juez de Familia de Guadalupe del año 2020 -2021.			<u>X</u>	
7. Cree Usted ¿Qué el juez de familia pondera el principio de razonabilidad entre la afectación causada y las medidas de protección a adoptarse? ¿Por qué?			<u>X</u>	
8. Considera usted ¿Qué el juez de familia motivan adecuadamente la resolución de otorgamiento de medidas de protección?			<u>X</u>	
9. ¿Cuál cree usted que son los criterios que debe tener en cuenta el juez para emitir una resolución efectiva de medidas de protección?			<u>X</u>	

ANEXO N° 04
JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE INVITACIÓN N° 03

Trujillo, 01 de Febrero del 2022

Dr. Antero Alfredo Gallardo Lezama

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: El principio de razonabilidad y el otorgamiento de medidas de protección inmediata establecidas en el Decreto Legislativo N° 1470, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera Incide el Estado de Emergencia en las Relaciones Laborales en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE CUESTIONARIO DE PREGUNTAS: JUICIO DE EXPERTOS

Indicación: Señor especialista, por medio de la presente, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del Cuestionario de Entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Gallardo Lezama, Antero Alfredo
Grado Académico	Maestro
Mención	Gestión Pública
Firma	 Antero Alfredo Gallardo Lezama ABOGADO Reg. C.A.L.L. 9116

TITULO DE LA TESIS: EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA ESTABLECIDAS EN DECRETO LEGISLATIVO N° 1470

ITEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar el decreto legislativo N° 1470, sobre el principio de razonabilidad y el otorgamiento de las medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia.			<u>X</u>	
1. Considera usted ¿Qué el D.L 1470 establece medidas eficaces para garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar?			<u>X</u>	
2. Considera usted ¿Qué las medidas de protección reguladas en la Ley 30364 son razonables durante el estado de emergencia?			<u>X</u>	
3. En su opinión ¿Considera que el Estado a través de la Ley 30364 y el D.L 1470 garantizan la dignidad y la integridad de las mujeres frente el confinamiento social covid – 19?			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Interpretar el principio de razonabilidad en las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia.			<u>X</u>	
4. Considera Usted ¿Qué el principio de razonabilidad para el dictado de las medidas de protección inmediata debe ser respetado en todos los casos de violencia familiar?			<u>X</u>	

5. Explique usted ¿Sí el principio de razonabilidad es determinante para que el juez emita una resolución judicial?			<u>X</u>	
6. En su opinión ¿Las medidas de protección inmediata que se otorgan bajo el amparo del Decreto Legislativo 1470 están siendo otorgadas en base a los alcances del principio de razonabilidad?			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Indagar como viene valorando las medidas de protección inmediata el juez de Familia de Guadalupe del año 2020 -2021.			<u>X</u>	
7. Cree Usted ¿Qué el juez de familia pondera el principio de razonabilidad entre la afectación causada y las medidas de protección a adoptarse? ¿Por qué?			<u>X</u>	
8. Considera usted ¿Qué el juez de familia motivan adecuadamente la resolución de otorgamiento de medidas de protección?			<u>X</u>	
9. ¿Cuál cree usted que son los criterios que debe tener en cuenta el juez para emitir una resolución efectiva de medidas de protección?			<u>X</u>	

ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1470

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Karina Vásquez Oliva

Cargo: Juez de Familia

Institución: Décimo Quinto Juzgado de Familia de Guadalupe

OBJETIVO GENERAL

evaluar la transparencia de la aplicación del principio de razonabilidad en el otorgamiento de medidas de protección inmediata establecidas en el Decreto Legislativo N° 1470

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el decreto legislativo N° 1470, sobre el principio de razonabilidad y el otorgamiento de las medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia.

Preguntas:

1. **Considera usted ¿Qué el D.L. 1470 establece medidas eficaces para garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar?**



Sí, son eficaces, pero se necesita la participación de todos los órganos encargados para que se hagan prevalecer las medidas dictadas.

2. **Considera usted ¿Qué las medidas de protección reguladas en la Ley 30364 son razonables durante el estado de emergencia?**

Sí, pero depende del magistrado de familia que las meritúe correctamente.

3. **En su opinión ¿Considera que el Estado a través de la Ley 30364 y el D.L. 1470 garantizan la dignidad y la integridad de las mujeres frente el confinamiento social covid – 19?**

Sí, pero no solo basta de leyes escritas si no que estas deben de ser puestas en praxis y para ella se necesita apoyo de los diferentes organismos encargados de salvaguardar la integridad y más aún la vida, pues existen muchos casos de feminicidio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Interpretar el principio de razonabilidad en las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia.

Preguntas:

4. **Considera Usted ¿Qué el principio de razonabilidad para el dictado de las medidas de protección inmediata debe ser respetado en todos los casos de violencia familiar?**

Sí, pues es importante para poder dictar fallos arbitrarios.

5. **Explique usted ¿Sí el principio de razonabilidad es determinante para que el juez emita una resolución judicial?**

Sí, pues así está establecido en la Ley 30364 dentro de los principios rectores en caso de violencia familiar.

6. **En su opinión ¿Las medidas de protección inmediata que se otorgan bajo el amparo del Decreto Legislativo 1470 están siendo expedidas en base a los alcances del principio de razonabilidad?**

No, pues por ser medidas que se dictan de manera inmediata por tema de la pandemia se deja de lado éste principio en algunos casos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Indagar como viene valorando las medidas de protección inmediata el juez de Familia de Guadalupe del año 2020 -2021

Preguntas:

7. Cree Usted ¿Qué el juez de familia pondera el principio de razonabilidad entre la afectación causada y las medidas de protección a adoptarse? ¿Por qué?

Sí, porque es una obligación que tiene el juez de pronunciarse conforme a la Ley 30364 que establece éste principio al igual que otros.

8. Considera usted ¿Qué el juez de familia motiva adecuadamente la resolución de otorgamiento de medidas de protección?

Sí, pero hay que tener en cuenta que existe mucha carga procesal y en temas de violencia familiar y durante la pandemia estas deben ser dictadas de manera inmediata.

9. ¿Cuál cree usted que son los criterios que debe tener en cuenta el juez para emitir una resolución eficaz de medidas de protección?

Que los puntos a resolver deben tener una correcta relación con la Ley y con los hechos, tener claridad y ser concisos, así como evitar los formulismos, buscando darle preferencia a esclarecer los hechos.



ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1470

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Lisset Velásquez Porras

Cargo: Fiscal Provincial

Institución: Fiscalía Transitoria de Guadalupe

OBJETIVO GENERAL

evaluar la transparencia de la aplicación del principio de razonabilidad en el otorgamiento de medidas de protección inmediata establecidas en el Decreto Legislativo N° 1470

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el decreto legislativo N° 1470, sobre el principio de razonabilidad y el otorgamiento de las medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia.

Preguntas:

1. **Considera usted ¿Qué el D.L. 1470 establece medidas eficaces para garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar?**



No, porque si fuera eficaz los índices de violencia familiar disminuirían, pero desde la pandemia los casos aumentaron.

2. Considera usted ¿Qué las medidas de protección reguladas en la Ley 30364 son razonables durante el estado de emergencia?

Sí, pero el juez es quien debe valorarlas correctamente para que expidas las medidas cautelativas de acuerdo al caso denunciado.

3. En su opinión ¿Considera que el Estado a través de la Ley 30364 y el D.L. 1470 garantizan la dignidad y la integridad de las mujeres frente el confinamiento social covid – 19?

Sí, lo garantiza textualmente, pero en la práctica es todo lo contrario.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Interpretar el principio de razonabilidad en las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia.

Preguntas:

4. Considera Usted ¿Qué el principio de razonabilidad para el dictado de las medidas de protección inmediata debe ser respetado en todos los casos de violencia familiar?

Sí, pues es una obligación del juez aplicar el principio para dictar una resolución que no afecte a las partes del proceso y sobre todo proteger a la víctima.

5. Explique usted ¿Sí el principio de razonabilidad es determinante para que el juez emita una resolución judicial?

Sí, porque las medidas que dicte tienen ser acorde a los hechos denunciados, por tanto, se debe hacer una fundamentación de éste principio.

6. En su opinión ¿Las medidas de protección inmediata que se otorgan bajo el amparo del Decreto Legislativo 1470 están siendo expedidas en base a los alcances del principio de razonabilidad?

No en todos los casos, muchas veces las medidas que se dictan son genéricas y repetitivas para todos los casos de manera general.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Indagar como viene valorando las medidas de protección inmediata el juez de Familia de Guadalupe del año 2020 -2021

Preguntas:

- 7. Cree Usted ¿Qué el juez de familia pondera el principio de razonabilidad entre la afectación causada y las medidas de protección a adoptarse? ¿Por qué?**

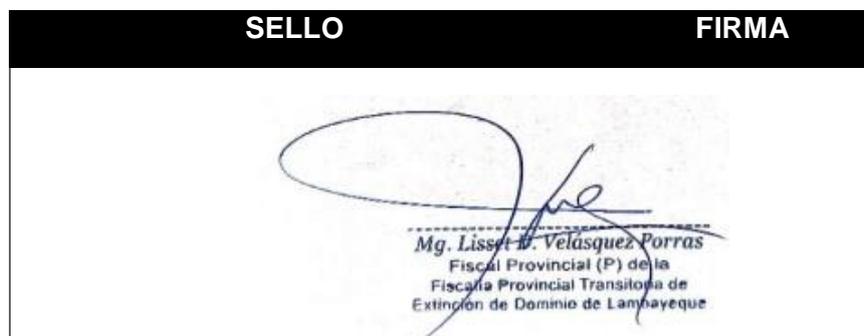
No, muchas veces en temas de violencia familiar dictan las mismas medidas a todos solo por considerar a la mujer por su condición de tal y dejan de lado la motivación.

- 8. Considera usted ¿Qué el juez de familia motiva adecuadamente la resolución de otorgamiento de medidas de protección?**

No, lo hace de manera genérica a todos los casos de violencia excepto q sea un caso de conmoción social.

- 9. ¿Cuál cree usted que son los criterios que debe tener en cuenta el juez para emitir una resolución eficaz de medidas de protección?**

Que sea preciso en cada extremo en que se pronuncie, además no perder de vista la realidad por encima de las formas.



ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1470

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Luis Alberto Torres Asenjo

Cargo: Secretario Judicial

Institución: Corte Superior de Justicia de Guadalupe

OBJETIVO GENERAL

evaluar la transparencia de la aplicación del principio de razonabilidad en el otorgamiento de medidas de protección inmediata establecidas en el Decreto Legislativo N° 1470

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el decreto legislativo N° 1470, sobre el principio de razonabilidad y el otorgamiento de las medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia.

Preguntas:

1. **Considera usted ¿Qué el D.L. 1470 establece medidas eficaces para garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar?**

Sí.



2. **Considera usted ¿Qué las medidas de protección reguladas en la Ley 30364 son razonables durante el estado de emergencia?**

Sí.

3. **En su opinión ¿Considera que el Estado a través de la Ley 30364 y el D.L. 1470 garantizan la dignidad y la integridad de las mujeres frente el confinamiento social covid – 19?**

Sí.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Interpretar el principio de razonabilidad en las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia.

Preguntas:

4. **Considera Usted ¿Qué el principio de razonabilidad para el dictado de las medidas de protección inmediata debe ser respetado en todos los casos de violencia familiar?**

Sí.

5. **Explique usted ¿Sí el principio de razonabilidad es determinante para que el juez emita una resolución judicial?**

Sí, pues éste principio rige para todos los procesos no solo el de violencia.

6. **En su opinión ¿Las medidas de protección inmediata que se otorgan bajo el amparo del Decreto Legislativo 1470 están siendo expedidas en base a los alcances del principio de razonabilidad?**

No todas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Indagar como viene valorando las medidas de protección inmediata el juez de Familia de Guadalupe del año 2020 -2021

Preguntas:

7. Cree Usted ¿Qué el juez de familia pondera el principio de razonabilidad entre la afectación causada y las medidas de protección a adoptarse? ¿Por qué?

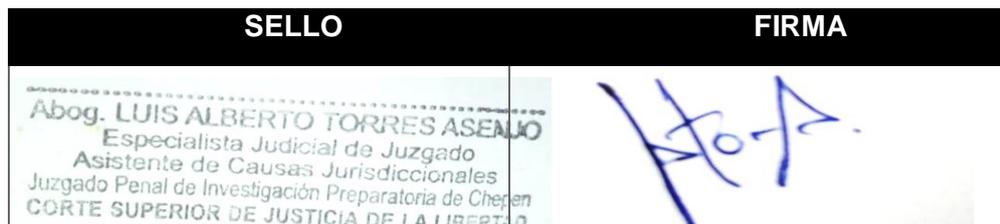
Sí.

8. Considera usted ¿Qué el juez de familia motiva adecuadamente la resolución de otorgamiento de medidas de protección?

No siempre.

9. ¿Cuál cree usted que son los criterios que debe tener en cuenta el juez para emitir una resolución eficaz de medidas de protección?

Que, no debe perder de vista la realidad subjetiva de los hechos, no confundir extensión con calidad, así sus sentencias seas breves pero que indiquen lo importante.



ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1470

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Sharon Flores Beyodas

Cargo: Secretario Judicial

Institución: Décimo Quinto Juzgado de Familia de Guadalupe

OBJETIVO GENERAL

evaluar la transparencia de la aplicación del principio de razonabilidad en el otorgamiento de medidas de protección inmediata establecidas en el Decreto Legislativo N° 1470

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el decreto legislativo N° 1470, sobre el principio de razonabilidad y el otorgamiento de las medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia.

Preguntas:

1. **Considera usted ¿Qué el D.L. 1470 establece medidas eficaces para garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar?**



Sí, considero que son eficaces, pero se necesita más participación de los organismos encargados de hacer prevalecer estas medidas como es la PNP.

2. Considera usted ¿Qué las medidas de protección reguladas en la Ley 30364 son razonables durante el estado de emergencia?

Sí, pero son los jueces de familia deben de motivar su resolución minuciosamente acorde a éste principio.

3. En su opinión ¿Considera que el Estado a través de la Ley 30364 y el D.L. 1470 garantizan la dignidad y la integridad de las mujeres frente el confinamiento social covid – 19?

Sí, pues estas dos normativas vigentes se dieron con el fin de salvaguardar y proteger la vida, integridad de las mujeres, así como del grupo vulnerable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Interpretar el principio de razonabilidad en las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia.

Preguntas:

4. Considera Usted ¿Qué el principio de razonabilidad para el dictado de las medidas de protección inmediata debe ser respetado en todos los casos de violencia familiar?

Sí, para que se puede emitir una sentencia correcta y no vulnere derechos de las partes procesales.

5. Explique usted ¿Sí el principio de razonabilidad es determinante para que el juez emita una resolución judicial?

Sí, así están establecidos en el artículo 2 de la ley 30364.

6. En su opinión ¿Las medidas de protección inmediata que se otorgan bajo el amparo del Decreto Legislativo 1470 están siendo expedidas en base a los alcances del principio de razonabilidad?



Sí, porque ambas leyes tienen como objetivo la erradicación de la violencia solo que una será aplicada provisionalmente hasta que acabe la pandemia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Indagar como viene valorando las medidas de protección inmediata el juez de Familia de Guadalupe del año 2020 -2021

Preguntas:

- 7. Cree Usted ¿Qué el juez de familia pondera el principio de razonabilidad entre la afectación causada y las medidas de protección a adoptarse? ¿Por qué?**

Sí, las equilibra, pero muchos jueces no explica el principio de acuerdo al caso en concreto.

- 8. Considera usted ¿Qué el juez de familia motiva adecuadamente la resolución de otorgamiento de medidas de protección?**

A veces, existen muchos jueces que solo emiten una sentencia como si todos los casos fueran iguales, en otros casos son minuciosos al emitir una resolución.

- 9. ¿Cuál cree usted que son los criterios que debe tener en cuenta el juez para emitir una resolución eficaz de medidas de protección?**

Que debe hacer una valoración minuciosa de los medios probatorios con los que cuente por la inmediatez del caso y permitir los descargos de la contraparte.



ENTREVISTAS**GUÍA DE ENTREVISTA****EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1470**

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Wilmer Bardales Quiroz

Cargo: Abogado

Institución: Estudio Jurídico Bardales y Abogados

OBJETIVO GENERAL

evaluar la transparencia de la aplicación del principio de razonabilidad en el otorgamiento de medidas de protección inmediata establecidas en el Decreto Legislativo N° 1470

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el decreto legislativo N° 1470, sobre el principio de razonabilidad y el otorgamiento de las medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia.

Preguntas:

- 1. Considera usted ¿Qué el D.L. 1470 establece medidas eficaces para garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar?**



No, porque son medidas que han sido creadas dentro de un estado de emergencia.

2. Considera usted ¿Qué las medidas de protección reguladas en la Ley 30364 son razonables durante el estado de emergencia?

Dependiendo de cada caso en particular por ejemplo muchas veces se dictan medidas de protección como el alejamiento, siendo el propietario de la casa el agresor, siendo esta medida no tan razonable.

3. En su opinión ¿Considera que el Estado a través de la Ley 30364 y el D.L. 1470 garantizan la dignidad y la integridad de las mujeres frente el confinamiento social covid – 19?

Considero que se ha prevenido y sancionado parcialmente la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, asimismo no es suficiente los mecanismos legales, debido que se debe informar y educar a través de sus organismos del estado, como son escuelas, universidades, institutos, entidades públicas y privadas para que tomen conciencia y se pueda cambiar la mentalidad de los hombres.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Interpretar el principio de razonabilidad en las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia.

Preguntas:

4. Considera Usted ¿Qué el principio de razonabilidad para el dictado de las medidas de protección inmediata debe ser respetado en todos los casos de violencia familiar?

Claro que sí, sin importar la particular del caso.

5. Explique usted ¿Sí el principio de razonabilidad es determinante para que el juez emita una resolución judicial?

Sí, porque es el principio que toda medida de protección y cautelar debe respetar.

6. En su opinión ¿Las medidas de protección inmediata que se otorgan bajo el amparo del Decreto Legislativo 1470 están siendo expedidas en base a los alcances del principio de razonabilidad?



No, porque no son debidamente motivadas por los magistrados ya que se otorgan dentro de un estado de emergencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Indagar como viene valorando las medidas de protección inmediata el juez de Familia de Guadalupe del año 2020 -2021

Preguntas:

7. Cree Usted ¿Qué el juez de familia pondera el principio de razonabilidad entre la afectación causada y las medidas de protección a adoptarse? ¿Por qué?

No, porque toma mayor relevancia el lado subjetivo y la condición de mujer como tales ciertos casos.

8. Considera usted ¿Qué el juez de familia motiva adecuadamente la resolución de otorgamiento de medidas de protección?

No, porque en la mayoría de casos para una debida motivación se requiere el contradictorio y se respete el derecho de defensa, y en las medidas de protección solo es en base a la declaración de la agraviada.

9. ¿Cuál cree usted que son los criterios que debe tener en cuenta el juez para emitir una resolución eficaz de medidas de protección?

Debe valorar el grado de afectación física, psicológica y patrimonial de cada caso en concreto.

SELLO	FIRMA
 <p data-bbox="683 1624 901 1697">Wilmer Enrique Barrios Quiroz ABOGADO Reg. CALL N° 9722</p>	

ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1470

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Alex Herny Rodas Elías

Cargo: Abogado

Institución: Estudio Jurídico Rodas Elías

OBJETIVO GENERAL

evaluar la transparencia de la aplicación del principio de razonabilidad en el otorgamiento de medidas de protección inmediata establecidas en el Decreto Legislativo N° 1470

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el decreto legislativo N° 1470, sobre el principio de razonabilidad y el otorgamiento de las medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia.

Preguntas:

1. **Considera usted ¿Qué el D.L. 1470 establece medidas eficaces para garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar?**



No, porque estas medidas se han creado y están vigentes por la pandemia.

2. Considera usted ¿Qué las medidas de protección reguladas en la Ley 30364 son razonables durante el estado de emergencia?

No, debido a la inmediatez que fueron dadas estas medidas por tema de la pandemia.

3. En su opinión ¿Considera que el Estado a través de la Ley 30364 y el D.L. 1470 garantizan la dignidad y la integridad de las mujeres frente el confinamiento social covid – 19?

No, nada garantiza que se respete la dignidad y la integridad de las mujeres, pero si son instrumentos de gran valor para reducir los índices de violencia, asimismo ninguno de dichos instrumentos ha sido suficiente, toda vez que se trato de una situación imprevista tanto para el Estado como para los operadores legales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Interpretar el principio de razonabilidad en las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia.

Preguntas:

4. Considera Usted ¿Qué el principio de razonabilidad para el dictado de las medidas de protección inmediata debe ser respetado en todos los casos de violencia familiar?

Sí, pues la Ley 30364 regula esta en su artículo 2 el principio que rige para otorgar las medidas de protección.

5. Explique usted ¿Sí el principio de razonabilidad es determinante para que el juez emita una resolución judicial?

Sí, pues la medida que se dicte tiene que ser racional y no se puede dictar una medida tuitiva severa para un caso de riesgo leve o viceversa.

6. En su opinión ¿Las medidas de protección inmediata que se otorgan bajo el amparo del Decreto Legislativo 1470 están siendo expedidas en base a los alcances del principio de razonabilidad?

No, por la coyuntura social del país estas medidas se otorgan inmediatamente las cuales no son interpretadas minuciosamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Indagar como viene valorando las medidas de protección inmediata el juez de Familia de Guadalupe del año 2020 -2021

Preguntas:

7. Cree Usted ¿Qué el juez de familia pondera el principio de razonabilidad entre la afectación causada y las medidas de protección a adoptarse? ¿Por qué?

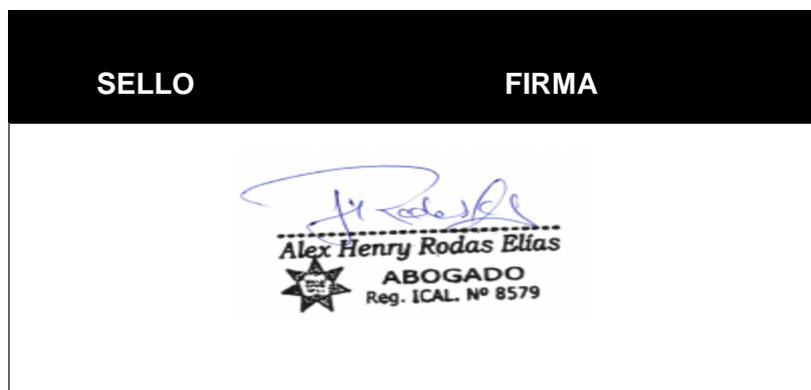
Sí, pero durante la emergencia sanitaria algunos magistrados lo dejaron de lado, toda vez que son necesarias e inmediatas.

8. Considera usted ¿Qué el juez de familia motiva adecuadamente la resolución de otorgamiento de medidas de protección?

No, porque solo hay diligencias, indicios por la parte agraviada, sería una motivación insuficiente.

9. ¿Cuál cree usted que son los criterios que debe tener en cuenta el juez para emitir una resolución eficaz de medidas de protección?

Primero que exista un correcto derecho de defensa por parte del investigado, presunción de inocencia. Que la resolución que expide sea debidamente motivada, es decir, explicar por qué dicta la medida de protección y no solo quede en subjetividades.



ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1470

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Alonso Alegría Reyes

Cargo: Abogado

Institución: Corte Superior de Justicia de Guadalupe

OBJETIVO GENERAL

evaluar la transparencia de la aplicación del principio de razonabilidad en el otorgamiento de medidas de protección inmediata establecidas en el Decreto Legislativo N° 1470

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el decreto legislativo N° 1470, sobre el principio de razonabilidad y el otorgamiento de las medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia.

Preguntas:

1. **Considera usted ¿Qué el D.L. 1470 establece medidas eficaces para garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar?**



No, porque ha sido una ley para aplicación inmediata por ende los índices de violencia no han disminuido.

2. Considera usted ¿Qué las medidas de protección reguladas en la Ley 30364 son razonables durante el estado de emergencia?

Sí, pero el legislador no la sabe plasmar correctamente en la realidad de los casos al momento de emitir su resolución judicial.

3. En su opinión ¿Considera que el Estado a través de la Ley 30364 y el D.L. 1470 garantizan la dignidad y la integridad de las mujeres frente el confinamiento social covid – 19?

No, porque muchos de los agresores no conocen de las normativas existen es así que no lo hacen respetar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Interpretar el principio de razonabilidad en las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección inmediata durante el estado de emergencia.

Preguntas:

4. Considera Usted ¿Qué el principio de razonabilidad para el dictado de las medidas de protección inmediata debe ser respetado en todos los casos de violencia familiar?

Sí, porque éste principio fue creada para hacerse prevalecer no solo en temas de violencia sino en otros casos.

5. Explique usted ¿Sí el principio de razonabilidad es determinante para que el juez emita una resolución judicial?

Sí, pero el juez debe hacer un análisis exhaustivo de los hechos para emitir una sentencia acorde a cada caso en concreto.

6. En su opinión ¿Las medidas de protección inmediata que se otorgan bajo el amparo del Decreto Legislativo 1470 están siendo expedidas en base a los alcances del principio de razonabilidad?

No, simplemente los jueces se están dejando llevar por lo subjetivo y por la coyuntura social del país.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Indagar como viene valorando las medidas de protección inmediata el juez de Familia de Guadalupe del año 2020 -2021

Preguntas:

7. Cree Usted ¿Qué el juez de familia pondera el principio de razonabilidad entre la afectación causada y las medidas de protección a adoptarse? ¿Por qué?

Si, las pondera, pero mayormente lo hace desde el punto de vista subjetivo.

8. Considera usted ¿Qué el juez de familia motiva adecuadamente la resolución de otorgamiento de medidas de protección?

No, porque durante esa etapa del proceso solamente existe diligencias como las declaraciones por parte de agraviada mas no del presunto agresor.

9. ¿Cuál cree usted que son los criterios que debe tener en cuenta el juez para emitir una resolución eficaz de medidas de protección?

Primero que exista un correcto derecho de defensa por parte del investigado, presunción de inocencia. Que la resolución que expide sea debidamente motivada, es decir, explicar por qué dicta la medida de protección y no solo quede en subjetividades.

SELLO	FIRMA
	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SALINAS LEON ROSA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHEPEN, asesor de Tesis titulada: "EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1470", cuyos autores son SANTOS MENDOZA CONSUELO DANIELA, RODRIGUEZ ESCOBAR MARIA MILAGROS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 26.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHEPÉN, 09 de Setiembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SALINAS LEON ROSA ELVIRA DNI: 61189898 ORCID: 0000-0003-2442-9146	Firmado electrónicamente por: RESALINASL el 14- 09-2022 21:29:27

Código documento Trilce: TRI - 0427640